

LA IDEA DE SOBERANÍA EN VATTEL

por

Heber Arbuét-Vignali (*).

1. UNA REFLEXIÓN PREVIA.

Si uno recorre la historia, ve los hechos ocurridos, luego gira su atención al devenir político y a las ideas que lo encausaron e, inmediatamente se preocupa del derecho que encaminó todo esto, comprueba, no sin asombro, que ciertos conceptos fundamentales al quehacer social del ser humano no siempre han emanado de las mismas realidades, ni tam-

(*) Catedrático y director del Instituto de Derecho Internacional Público, Facultad de Derecho UDELAR ; Catedrático de Derecho Internacional Público, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales UNL. Profesor de Postgrado en diversas Universidades de la Región.

Este artículo forma parte de una investigación proyectada por el autor, respaldada por la Facultad de Derecho UDELAR, en 1997. En un esfuerzo personal sin financiación ajena, se planificó ir avanzando en etapas parciales con el propósito de reunirlos posteriormente en una obra de condensación y síntesis. Producto de estos esfuerzos, además del trabajo que se publica, son otros ya publicados, inéditos y en preparación. Publicados: El atributo de la soberanía en el origen y desarrollo del Derecho Internacional clásico y contemporáneo y en el actual sistema adecuado a la tecnología nuclear, publicado en Curso de Derecho Internacional del Comité Jurídico Interamericano, Washington 1991, en Revista de la Facultad de Derecho, N° 5, pp. 21 a 38, Montevideo julio-diciembre 1993, en el Capítulo I de Derecho Internacional Público. Temas de la teoría general, Ed. Facultad de Ciencias sociales y Jurídicas UNL, Santa Fe, R.A. 1995 y en portugués como O atributo da soberania em Estudos da Integração, 9° volume, Senado Federal, Brasília 1996; El concepto de soberanía y el ingreso al MERCOSUR, en Revista Jurídica del Centro de Estudiantes de Derecho, año 11, N° 5, pp. 61 a 70, Montevideo 1991; MERCOSUR, soberanía y supranacionalidad y sus repercusiones jurídicas y políticas, en Revista de la Integración del Centro de Relaciones Internacionales, año 5, N° 8, pp. 65 a 74, La Plata, Buenos Aires R.A., mayo de 1995; Naturaleza y extensión de la protección internacional de los Derechos Humanos y sus vinculaciones con la soberanía, en Héctor Gros Espiell. Liber amicorum, volumen 1, pp. 21 a 37, Bruselas 1997; Soberanía e integración: conceptos opuestos o complementarios?, en libro colectivo Temas de integração com enfoque MERCOSUL, volumen 1, ed. LTr, Sao Pablo, Brasil 1997; De fronteras países y soberanías, en Revista Jurídica del CED, año VI, N° 13, Montevideo 1998; La soberanía hacia el Siglo XXI: desaparición, divisibilidad o nuevos odres para añejos vinos? en Revista de la Facultad de Derecho, N° 15, enero-junio 1999; La soberanía, la realidad y la enseñanza del Derecho Internacional. En Jornadas de Derecho Internacional. Ed. OEA Secretaría General, Washington 2000. El atributo de la soberanía en el ámbito internacional. En Diario Digital, Montevideo 1999, www.infojumet.com.uy. Inéditos: El atributo de la soberanía en Juan Kaspar Blunschli (para publicar en Liber Amicorum de Juan Manuel Vieira); El atributo de la soberanía en el marco de la integración internacional. (Para Libro de las Ponencias del IX° Encuentro de Juristas de América del Sur, La Paz, Bolivia). Vínculos entre el Derecho Internacional Público y el Privado. (Para Liber Amicorum Tatiana V. de Maclket, Caracas, Venezuela) En elaboración: El atributo de la soberanía en Wolfgang Friedmann, El atributo de la soberanía en F.H.Hinsley. El atributo de la soberanía en Adolf Waltz. El atributo de la soberanía en George Jellinck. El atributo de la soberanía en el Príncipe de Maquiavello. El atributo de la soberanía en Carlos Calvo.

poco han pretendido fundar en todo momento idénticas opiniones políticas y, menos aún, han sido constantes las formas jurídicas que dieron certeza y seguridad a quienes reclamaron vivir al amparo de tales ideas fundamentales. No obstante lo cual, estos conceptos permanecieron idénticos a sí mismos.

Sin negar trascendencia a las esencias, que nosotros creemos que existen y permanecen, aún a través del andar de los caminos, es necesario ante el dato de la realidad, ir más allá de la primera sensación y procurar penetrar en las profundidades de todo proceso que, sin cambiar las esencias, sin modificar las bases, manteniendo los mismos puntos de partida y de llegada, admiten adecuaciones al influjo de sus necesidades, para que lo que es, siga siendo igual a su misma esencia, en un entorno nuevo y no pierda su identidad por mantener las formas, adecuadas en otros tiempos pero, luego superadas por una nueva realidad. Tal proceso se ha dado en relación al atributo de la soberanía de los Estados, y ello ha tenido consecuencias en las múltiples relaciones de estos.

Esta idea fuerza, el atributo de la soberanía, aparece en el ámbito de la especulación filosófica, se utiliza luego con fines políticos y a partir de un determinado momento transita al ámbito jurídico para legitimar y dar fuerza a determinada concepción del ejercicio del poder, primero hacia el interior de los Estados y posteriormente en las relaciones internacionales entre los mismos. El significado esencial del atributo ha permanecido idéntico a sí mismo desde mediados del siglo XVII hasta los asomos del siglo XXI; sus titulares son los mismos, no ha perdido nada de su alcance y consecuencias originales, pero se ha ido adecuando a nuevas realidades para continuar legitimando la supremacía del poder central del Estado en lo interno y la independencia de este frente a cualquier pretensión de supremacía ajena en lo internacional para explicar que sólo es legítimo el poder ejercido por una autoridad estatal, si este le ha sido atribuido por la comunidad, por el común de las gentes; y que su ejercicio pierde legitimidad cuando con él no se respeta la voluntad de esa comunidad, del común de sus gente (1).

De aquí en más sólo nos ocuparemos de esta idea : la soberanía de los Estados en el pensamiento de algunos autores, en el caso de este esfuerzo, en el pensamiento de Emeric de Vattel.

2. PLANTEO DE LA CUESTIÓN.

Este esfuerzo se integra en un plan de investigaciones que iniciáramos con el trabajo sobre BLUNSCHLI (2), cuyo objeto será desentrañar el sentido y alcance jurídico y político de la expresión soberanía como significativa de la disponibilidad por los Estados de unas ciertas características que legitiman y justifican sus pretensiones de organizarse en lo interno y de relacionarse en lo internacional en una forma determinada.

(1) Ver al respecto: El atributo de la soberanía: ¿desaparición, divisibilidad o nuevos odres para añejos vinos?, en trámite de publicación en Revista de la Facultad de Derecho, Montevideo Uruguay, 1999.

(2) Heber ARBUET-VIGNALI: La idea de soberanía en Juan Kaspar Bluntschli. En trámite de publicación en Liber amicorum Juan Manuel Vieira, F.C.U., Montevideo 1999.

La finalidad de este trabajo se encuentra en la necesidad que tiene la ciencia del Derecho Internacional Público de explicar metódica y racionalmente los nuevos tipos de relaciones que se dan entre sus principales sujetos, los Estados, a partir de la segunda mitad del siglo XX, en el marco de lo que nosotros llamamos sistema adecuado a la tecnología nuclear (3). También nos determina la exigencia de lograr una clara respuesta a las interrogantes acerca de: si, el fenómeno de la integración como instrumento de la política internacional se regula por el Derecho Internacional Público y en tal caso con qué alcance y extensión; cual es la situación de los llamados Derecho de la Integración y Derecho Comunitario respecto de aquel; y sobre todo, en que medida afecta, si es que lo hace, el instituto llamado supranacionalidad, cuya naturaleza habrá que precisar, al atributo de la soberanía estatal (4).

Para iniciar esta investigación proponemos como punto de partida doce realidades que nos parecen que resultan evidentes a partir de un análisis histórico objetivo, las cuales, a nuestro juicio, son:

1. Se denomina Estado a una de las formas de organización política de las colectividades humanas.
2. Se entiende que existe un Estado desde que una población cuyos integrantes poseen algunos caracteres comunes que les vinculan y les diferencian de otros grupos similares, se asienta sobre un territorio identificable y suficientemente delimitado y se da una organización que le permite funcionar y autoridades que le conducen (5).
3. El tercer elemento del Estado - el poder étático - admite variantes en la atribución del poder y en la existencia, o no, de lazos que le vinculen a otras organizaciones políticas similares y jerárquicamente superiores.
4. Las variantes históricas de la atribución y distribución del poder étático han dado lugar a distintas formas de gobierno (monarquía, aristocracia, democracia y sus variantes doctrinarias).
5. La existencia de lazos entre un Estado y otro u otros han dado lugar a distintos tipos de Estados (confederado, federal, bajo mandato, colonizado, integrado, etc.).
6. Cuando estos lazos no existen se dice que ese Estado se auto determina internamente y es independiente en sus relaciones exteriores. A este tipo de Estado se le suele

(3) Por una exposición más extensa de estos temas, ver Heber ARBUET-VIGNALI: el atributo de la soberanía en el origen y desarrollo del Derecho Internacional clásico y contemporáneo y en el actual sistema adecuado a la tecnología nuclear, en *Derecho Internacional Público. Temas de la Teoría General*; Ed. Secretaría de post Grados y Servicios a Terceros, Facultad de Ciencias jurídicas y sociales Universidad Nacional del Litoral, Santa Fe, Rep. Argentina 1995, Sección II. Publicado también en *Revista de la Facultad de Derecho*, N° 5, Montevideo (ROU), julio-diciembre 1993 y, en portugués, como O atributo da soberania, en *Estudos da Integraçao*, volume 9°, Brasilia 1995.

(4) Ver Heber ARBUET-VIGNALI: *Soberanía e integración: conceptos opuestos o complementarios?*, en *Temas da Integraçao con enfoque MERCOSUL*, obra colectiva, volumen I, Ed. LTr, Sao Pablo, Brasil, 1997.

(5) Se sigue la clásica definición de CICERÓN: *De Republicae*. Libro I, c. 25: El Estado es un conjunto de individuos reunidos por la comunidad del derecho y de los intereses, en el mismo territorio y bajo el mismo poder supremo.

- calificar de soberano; la misma calificación puede mantenerse, si existen tales lazos y se dan, a la vez, ciertas condiciones.
7. Las características de las relaciones internacionales a partir del Siglo XVII han ido incrementando la interdependencia de los Estados y los peligros de una oposición radical (guerra) entre ellos.
 8. La evolución se ha dado en el sentido de que los Estados independientes, en sus relaciones mutuas, comenzaron reteniendo el máximo de las decisiones dentro de la esfera de sus actividades individuales y discrecionales, comprometiéndose con los demás en muy pocos aspectos, los que, salvo casos muy excepcionales, sólo incidían en sus relaciones exteriores, sin afectar directamente los vínculos en el ámbito interno.
 9. De esta situación se evolucionó a otra en la cual, por necesidades de seguridad y desarrollo, debió trasladarse la regulación de cada vez más ámbitos de acción estatal del campo de las decisiones individuales y discrecionales al de aquellas adoptadas en común y bajo reglas del Derecho Internacional.
 10. A los efectos de nuestra investigación, en el marco del referido proceso interesa determinar hasta que punto el Estado que no mantiene lazos de dependencia con otros, que se auto determina y es independiente, puede variar sus compromisos sin perder su esencia y cuando, al aceptar decisiones adoptadas en común, deja de ser lo que era para someterse a un poder ajeno, aunque no pierda sus elementos estatales (población, territorio, poder ético).
 11. El atributo de la soberanía está vinculado con estos fenómenos y su significado político ha servido para justificar las actitudes de los Estados, en tanto que su significado jurídico ha sido utilizado para legitimar las distintas distribuciones de poder interno y los distintos tipos de vinculación internacional.
 12. Sobre estas bases y considerando el contexto histórico de los distintos tiempos, debe analizarse la soberanía para determinar cuándo y quiénes la poseen: qué consecuencias resultan de su disponibilidad; cuando y cómo se pierde; cuales son las consecuencias de esto; y si es posible o no compartirla o dividirla.

Con total grado de certidumbre, la misma experiencia histórica indica que la expresión soberanía se ha utilizado en muy diversos sentidos, lo cual ha conducido a grandes y perjudiciales confusiones que resultaría útil esclarecer. Como afirma JELLINECK (6), se trata de una idea que nace en el marco de las luchas políticas para luego convertirse en una categoría jurídica, pero aún antes fue un concepto socio político y filosófico (7). A esto debe agregarse, como lo afirma WALTZ (8), que la soberanía funda a la vez al derecho político interno y al Derecho Internacional Público, teniendo, como Jano, dos caras ya que, en cada uno de estos campos, el concepto jurídico del atributo tiene distinto alcance y diferente sig-

(6) JELLINECK, George: *Teoría General del Estado*, Tomo II, Madrid 1915.

(7) Ver HINSLEY, F.H.: *El concepto de soberanía*. Editorial Labor, Barcelona 1972.

(8) WALTZ, Gustav Adolf: *Esencia del Derecho internacional y crítica de sus negadores*. Madrid 1943.

nificado. Cuando a los diferentes significados jurídicos interno e internacional se le suma el significado político de soberanía, la confusión se profundiza y ella se torna incontrolable cuando se pretende, indebidamente, extender los conceptos válidos en cualquiera de los tres ámbitos, para abarcar a los otros dos, lo que no corresponde.

Debemos aclarar que, en adelante, nuestra intención será estudiar la posición de los distintos autores, en este caso Emeric de VATTEL, con el fin de: desentrañar y analizar el concepto de soberanía que ellos predicaron; diferenciar el alcance de la expresión en el ámbito jurídico interno e internacional y en el de las ideas políticas; y, por último, concretar la idea de soberanía como atributo jurídico internacional, establecer su alcance y diferenciarla de otros atributos, considerando para ello las ideas que estos autores aportaron.

Por ello partiremos de las siguientes hipótesis que procuraremos demostrar o corregir.

1. La soberanía es un atributo histórico que a partir de mediados del siglo XVII se le otorgó a un tipo determinado de organizaciones políticas, los Estados nacionales, cuando resultaban ser protagonistas de la política internacional. No se le reconoció o, al menos, no se lo hizo en plenitud, a otros Estados dependientes políticamente. Desde el comienzo fue un atributo propio exclusivamente de los Estados, pero también plural, pues pertenecía a todos aquellos que eran independientes, se auto determinaban y protagonizaban la política internacional, razón por la cual, según VATTEL, desde el comienzo se le identificó como “la igualdad soberana de los Estados (9).
2. Se trata de un atributo jurídico ya que está reglado dentro de un sistema (el Derecho Internacional Público) con el fin de legitimar determinadas pretensiones de su titular. Tiene a la vez gran trascendencia política, interna e internacional, por fundar el derecho político interno (constitucional) y la independencia externa de los Estados.
3. El alcance de las consecuencias del atributo, siempre trascendentes, es diferente según los ámbitos; resultando en algunos casos legítimas y en otros meras pretensiones. En el ámbito interno la posesión del atributo legitima la supremacía sobre todo otro poder y el uso de la fuerza para respaldar las decisiones adoptadas; en el ámbito internacional, legitima la independencia de todo otro poder y la igualdad con sus pares. Políticamente consiste en la pretensión de hacer todo lo que se está materialmente capacitado a concretar ; esta es una posibilidad de hecho -y aún en este ámbito de una relatividad tal que la hace discutible- pero inexistente jurídicamente por que su consecuencia necesaria sería la destrucción de la propia soberanía en que pretende basarse.
4. En el marco jurídico, el disponer del atributo de la soberanía concede muy pocos derechos, pero estos son esenciales y básicos. En el ámbito interno el soberano está legitimado para adoptar la última decisión que ningún otro poder material tiene derecho a modificar, pero que filosóficamente no es nunca la última, porque el propio soberano siempre tiene la posibilidad jurídica de cambiarla. En el ámbito internacio-

(9) Esta idea subyace en los Tratados de Westfalia y en forma expresa se recoge con esa expresión en el texto de los documentos desde el Tratado de Utrecht hasta el art. 2 de la Carta de las Naciones Unidas.

nal, el soberano también está legitimado para tomar la última decisión que nunca es la última porque tiene la posibilidad jurídica de cambiarla y que consiste en disponer del derecho de hacer la siguiente opción : o se aísla de sus iguales soberanos (10) y en ese caso no se somete a ningún tipo de reglas jurídicas externas, porque ellas no resultan necesarias para regular una relación que no existe ; o se relaciona con sus iguales y entonces tiene derecho a participar directamente en todas las etapas del sistema jurídico que regula sus relaciones mutuas (creación y vigilancia del cumplimiento de las reglas y castigo de sus infractores, dentro de un sistema jurídico de coordinación).

5. Esta última potestad de las potestades que es la consecuencia de ser soberano, o sea la legitimidad de adoptar la última decisión en todos los asuntos que le afectan o en los que decida intervenir, no se ejerce siempre de igual forma. En el ámbito interno y en aquellos que sólo interesan al Estado soberano de que se trate (11), la última decisión y la posibilidad de revisarla estableciendo una nueva y diferente última decisión, siempre es una posibilidad exclusiva y excluyente del soberano (12). En el ámbito internacional hay sólo una última decisión que es susceptible de iguales consecuencias es decir, de ser revisada en cualquier momento y sustituida por una nueva última decisión en forma totalmente individual y discrecional: la decisión de aislarse (13) y no precisar de las normas del Derecho Internacional. En cambio, si el Estado como "primer última decisión" se inclinó por relacionarse con los demás y someterse por lo tanto a reglas jurídicas que regulen esas relaciones obligando a los vinculados sin violentar su soberanía (14), esta última decisión también podrá ser revisada en cualquier momento (15), pero ello tendrá que hacerse en otras condiciones porque en este caso no se trata de la soberanía de un solo Estado jugando en un ámbito que le es propio, exclusivo y excluyente de toda otra pretensión, sino del conjunto de las soberanías de varios Estados, que independiente decidieron entrelazar sus destinos para

(10) Actualmente, por la forma en que el mundo se ha tornado interdependiente, esta opción es imposible de concretar en la realidad, pero resulta racionalmente posible si se está dispuesto a asumir los costos que conlleva por las consecuencias perjudiciales que ocasionaría. Además, hasta hace poco más de una centuria existieron, excepcionalmente, Centros de Poder que se aislaron.

(11) Por ejemplo: organización político institucional: democracia parlamentaria, presidencial o popular; monarquía absoluta, constitucional o teocrática; etc.; distribución y organización de los poderes de gobierno: ejecutivo unipersonal o colegiado, electivo o dinástico; legislativo directo o representativo, uni o bicameral, posibilidad de transferirlo a Organizaciones Internacionales, etc.; establecimiento de distintas reparticiones territoriales y diferentes tipos de contralor, etc.

(12) Tratándose de un Estado independiente sólo el establece su constitución y el sólo es quien puede mantenerla o modificarla en cualquier momento y sentido. También es el Estado soberano el que establece la forma interna de todos los relacionamientos sin admitir injerencia externa alguna y es el único que puede modificarla cuantas veces lo estime conveniente.

(13) Ver lo expuesto supra en nota 11.

(14) Los del Derecho internacional Público. Ver al respecto: Heber ARBUET-VIGNALI, op. cit. En nota 3 y Heber ARBUET-VIGNALI: Las relaciones internacionales y sus reglas, en Derecho Internacional Público de ARBUET-JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA-PUCEIRO, Tomo I, Montevideo 1996, Capítulo I.

(15) Si la revisión es total, el Estado se aislaría, y si fuera parcial rompería relaciones con sólo algunos Estados.

- obtener ventajas y se comprometieron a hacer todo lo que libremente acordaron y, fundamentalmente, a respetar en esa relación sus respectivas soberanías (16).
6. La soberanía, atributo jurídico con repercusiones políticas, no puede legitimar en el ámbito jurídico internacional, la pretensión de hacer todo lo que se esté capacitado a concretar, sin otro límite que la voluntad del sujeto, porque, por definición, el derecho no puede legitimar la anarquía o el caos, y porque, si así se entendiera la soberanía se destruiría a sí misma (17), lo que jurídicamente no es concebible.
 7. Con la expresión soberano se han calificado distintas realidades. Al ente titular del atributo y de los derechos que él confiere y al ser humano, o conjunto de ellos, que constituyen el soporte dotado de voluntad y razón que sustenta al órgano encargado de tomar las decisiones (última en lo interno y en lo internacional la de aislarse o no) en que se concentran los derechos de soberanía. Por extensión se ha denominado también soberano a alguno o varios de los órganos en que se concretan los poderes de gobierno consecuencia de la soberanía, tanto en lo interno (Poder constituyente, legislativo, ejecutivo, jurisdiccional, de contralor, etc.), como en lo internacional (negociadores y practicantes). Estas confusiones resultan muy perjudiciales y lo son mucho más cuando se entremezclaron estos conceptos dentro del marco de una integración profunda (18).

Sobre estas bases analizaremos las posiciones de los autores, comenzando por BLUNTSCHLI y siguiendo ahora por VATTEL, para concluir apuntando nuestras conclusiones.

3. UBICACIÓN DEL AUTOR

Emeric de VATTEL, nació en el principado de Neuchatel, Suiza, en abril de 1714. Estudió teología, humanidades y filosofía en la Universidad de Basilea y, además, derecho en la Universidad de Ginebra. Sumó a sus estudios una larga práctica diplomática. En 1741, en Berlín, ofreció sus servicios al Rey de Prusia; no logró un lugar en las relaciones exteriores prusianas por lo cual, en 1743 se vinculó en Dresde con el Rey de Polonia a cuyo servicio llegó a ser, desde 1758, Consejero Privado de su Majestad el Rey de Polonia, Alteza electoral de Sajonia. Anteriormente se había desempeñado a su servicio como Consejero de Embajada ante la República de Berna (desde 1746). A partir de 1746 publicó diversos trabajos y comenzó a estructurar su obra sobre el Derecho de Gentes. Contrajo matrimonio en 1764, tuvo un hijo y falleció en 1767.

(16) Sobre este punto ver Heber ARBUET-VIGNALI: De fronteras, países y soberanías. En Revista del Centro de Estudiantes de Derecho, año N° , segunda Epoca, Montevideo 1998, Numeral 3, quinta consideración.

(17) Si se pudiera obrar sin límites jurídicos el Estado más poderoso sometería a los demás, los que dejarían de ser soberanos por sumisión; y cuando un Estado hubiere conquistado a todos los otros, dejaría de ser soberano (por definición atributo de muchos iguales) para ser supremo (dominación por uno solo).

(18) Sobre los diferentes tipos de integración puede verse Heber ARBUET-VIGNALI: Teoría general de la integración y sistemas jurídicos comunitarios, en Revista de Derecho procesal, Montevideo 1998. Publicada en portugués como Teoria Geral da Integração e sistemas jurídicos comunitarios, en Revista CEJ, Centro de Estudos Judiciarios, Conselho da Justiça Federal, Anno I, Brasilia, agosto 1997, 02.

En este trabajo analizaremos la obra cumbre de VATTEL: Derecho de Gentes o principios de la Ley Natural aplicada a la conducta e intereses de las Naciones y de los Príncipes. La primera edición de esta obra se realizó en Leyde, en 1758, la segunda se hizo en Neufchatel en 1773, repitiéndose en 1775 en Amsterdam y, posteriormente en diversas ediciones más, ya que, por sus características, la obra de VATTEL se transformó en libro de cabecera de estadistas y diplomáticos desde mediados del Siglo XVIII a principios del Siglo XIX, adquiriendo además un gran prestigio en los ámbitos académicos. Nosotros hemos trabajado con la traducción realizada por J.B.J.G., publicada en Burdeos, en la Imprenta LAWALLE Joven, Paseo Tourny, en 1822 (19).

4. PUNTOS DE PARTIDA QUE DAN CLARIDAD AL PENSAMIENTO DE VATTEL

a. El prólogo

El propio autor ha prologado su obra y, al hacerlo, afirma que “El derecho de gentes... no ha sido tratado hasta aquí (1758) con todo el cuidado que merece...”, agregando que los autores sólo habían comprendido en la disciplina, normas vagas, incompletas y aún erradas (pág. 23). Dice luego que “los modernos”, de Grocio en adelante, denominan derecho de gentes al “...que debe reinar entre los monarcas y estados soberanos”, agregando que Grocio está “...persuadido de que las naciones o potencias soberanas están sometidas a la autoridad de la Ley Natural...” (pág. 30).

Luego de citar a HOBBS, PUFFENDORF y BABEYRAC, del cual subraya su afirmación acerca de que “...las decisiones del derecho natural no pueden pura y simplemente ser aplicadas a los estados soberanos y que deben...sufrir alguna alteración.” (pág. 35), se refiere a VOLFIO (WOLF) de quién cita que “...el derecho natural aplicado a las naciones (o sea a un Estado soberano, a una sociedad política independiente) debe modificarse de acuerdo a la naturaleza de los objetos...” (pág. 38 y llamada en la misma página).

VATTEL sigue a VOLFIO a quién difunde y vulgariza, afirmando que no quiere separarse de su maestro más que en lo estrictamente necesario (20) (pp. 42 a 45).

(19) Esta obra en adelante se citará como Derecho de Gentes, o como obra comentada, o, en forma abreviada, como O.C.. Hemos utilizado una traducción al español bastante cercana a la primera edición original (64 años) ya que un buen traductor casi contemporáneo resulta más fiel con el autor de lo que pueda ser un muy posterior lector de una lengua que no es la materna y que ha variado con el tiempo (240 años después).

(20) Para comprender el pensamiento de VATTEL resulta imprescindible tener en cuenta esta actitud metodológica y su filosofía jusnaturalista. Su propósito metodológico consiste en divulgar a WOLFF quién, a la vez, puede considerarse tanto un excelente autor como un pésimo pedagogo. VATTEL sintetiza y divulga el tratado sobre derecho de gentes de WOLFF, el que se encuentra indisolublemente ligado con los 17 volúmenes sobre filosofía del Derecho Natural del que también es autor; ambas obras son de difícil lectura y comprensión, estando, además, escritas en un latín muy oscuro. VATTEL procura y logra dar a aquel texto “...una forma más agradable y capaz de hacerlo accesible al mundo culto...”; dice que quienes le lean “...verán todo lo que ha aprovechado de su maestro, al punto que “...si hubiere querido siempre indicar lo que de él tomaba, mis páginas se hubieran sobrecargado de citas...Vale más reconocer aquí lo mucho que debo a ese gran maestro...”, pero inmediatamente agrega “...Aunque mi obra...será muy diferente de la suya...” (pp. 41 a 43), lo que responde a su enfoque jusnaturalista y más moderno.

Algunas frases de este prólogo explican porqué se ha considerado a VATTEL uno de los sostenedores de la soberanía irrestricta, sin límites, justificante de todo lo que desee hacer cada Estado. Dice allí que "...Cada estado soberano se pretende, y en efecto es, independiente de los demás. Todos deben...ser considerados como otros tantos individuos libres, que viven juntos en estado natural, y no reconocen más leyes que las de la naturaleza o la de su autor..." (pp. 46 y 47); agrega que estas sociedades, tienen poderosas razones para comunicarse y comerciar entre sí, pero para reglar estas relaciones basta la ley natural y que esa independencia es necesaria a todo Estado para atender a sus necesidades, a las de sus ciudadanos "...y para gobernarse del modo que más le convenga..." (pp. 48 y 49). Pero, inmediatamente agrega que tales estados asumen derechos y obligaciones por los tratados y el derecho consuetudinario y concluye diciendo que "...El derecho de gentes (que diferencia del natural) es la ley de los gobiernos supremos" (pág. 56).

Pese a sus oscuridades el prólogo resulta de mucha importancia para superar algunas mistificaciones: VATTEL no se puede ubicar entre los jusnaturalistas tardíos y exagerados que explican y dan lugar a la reacción positivista del Siglo XIX; ni sostiene una idea de soberanía desarreglada que permita al Estado hacer lo que quiera como pudiera concluirse de alguna frase aislada de su obra. Para VATTEL los Estados soberanos se regulan por el derecho de gentes – diferente del natural – al cual están sometidos sin que esta sumisión, por sus características, afecte su soberanía. Desde ya se nota la confusión, que VATTEL se repetirá a lo largo de toda su obra, entre el titular jurídico del atributo de la soberanía (el Estado, al que él muchas veces llama la nación), el radicante de la misma a efectos de ejercerla en nombre del Estado (la Nación o el príncipe en la óptica del autor) y, en menos ocasiones, los órganos que ejercen los poderes de gobierno.

b. Las preliminares

De la introducción de la obra, que el autor llama "Preliminares", también resultan varias ideas interesantes. Repite la identificación entre Nación y Estado y comienza a describir la soberanía desde un enfoque exterior, como independencia. Dice en estos preliminares: "...las naciones o estados soberanos...el cuerpo de la nación, el estado, permanece en independencia y libertad absoluta...mientras no se someta voluntariamente..." (pág. 65, párrafo 9). Agrega que la nación permanece sometida a las reglas del derecho natural y que del mismo debe extraer sus derechos frente a los demás (pp. 66 y 67) (21). Más adelante, ya en el texto de su obra (22) dice claramente que "...El derecho de gentes es la ley de los soberanos".

Inmediatamente plantea una serie de ideas muy importantes a los efectos de esta investigación. "La libertad de una nación no permanecería entera, si los demás se arrogaran

(21) Para comprender cabalmente la idea de VATTEL respecto a la soberanía y su subordinación al derecho siempre que este tenga una estructura jurídica de coordinación, resulta de mucha utilidad tener en cuenta lo que aquí dice cuando afirma que "...como el derecho no es otra cosa sino la facultad de hacer lo que es moralmente posible, es decir, lo que es justo, lo que es conforme al deber, es evidente que el derecho nace del deber...". O.C. Preliminares, pág. 65.

(22) O.C., Libro I, Capítulo II, pág. 97.

una inspección sobre ellos y el derecho de dirigirlos” (párrafo 9, pp. 71 y 72), pero agrega que “La primer ley general es que cada nación debe contribuir a la felicidad y perfeccionamiento de las demás en cuanto le fuere posible...” (párrafo 13, pág. 76). “Más...una nación se debe primero y principalmente a sí misma...” (párrafo 14, pp. 76 y 77); concluyendo en que todas las naciones son iguales “...una pequeña República no es menos soberana que la más poderosa monarquía...” agregando que, por lo tanto, lo que está permitido o prohibido a una, lo está a todas, cualquiera sea su poder; “...Luego una nación es dueña de su conducta, mientras esta no se oponga a los derechos propios y perfectos de otra nación...” (párrafos 18 y 19, pág. 80).

Hasta acá parecería que VATTEL recibe el principio de la soberanía desordenada o, al menos, absoluta y sólo librada a límites circunstanciales, pero inmediatamente agrega “...Más debe cuidarse de no extender ese derecho en menoscabo de la libertad de las naciones. Libres e independientes son todas, más todas obligadas a observar las leyes de la sociedad establecida entre ellas por la naturaleza, y tan obligadas a esa observancia que las demás tienen el derecho de reprimir a la que viole esas leyes: por consiguiente, todas juntas no tienen derecho alguno sobre la conducta de cada una de ellas separadamente considerada (Principio de no intervención) sino en cuanto el interés de la sociedad natural lo exija (esbozo de seguridad colectiva). El derecho general y común de las naciones sobre la conducta de un Estado soberano cualquiera, debe ser reglado por el fin de la sociedad que entre ellos existe.” No debe olvidarse que VATTEL ya ha identificado el derecho de gentes como el derecho natural (pp. 83 y 84). También limita el uso de la fuerza por los Estados dentro de un determinado marco jurídico (23) y concluye con una idea que consideramos muy significativa, diciendo que la segunda ley general consiste en que: “...Si las naciones se aíslan o no molestan a las demás, no se les puede coaccionar...”; el derecho a la coacción sólo se da “...en los casos en que esa persona tenga respecto de nosotros alguna obligación particular...en los casos en que tengamos un derecho perfecto contra ella...” (párrafo 16, pág. 78).

De estos preliminares pueden extraerse conclusiones que hacen coincidir el pensamiento de VATTEL con algunas de las hipótesis de las cuales partimos (24). El atributo de la soberanía pertenece a los Estados independientes, a los que VATTEL a veces denomina nación; se trata de un atributo jurídico reglado por el Derecho Internacional, sistema de coordinación al que VATTEL llama derecho de gentes, que en el ámbito internacional legitima la independencia de los Estados dándoles la opción de aislarse de los demás, caso en que no cabe imponerle reglas por no ser necesario, o de relacionarse con ellos, en cuyo caso tal relación se regula por el Derecho internacional a cuya creación, vigilancia de cumplimiento y castigo de las infracciones, contribuye directamente con su voluntad (sistema de coordinación) aunque después de creada la norma se impone a sus sujetos creadores, irremisiblemente, sin ningún tipo de consulta de su voluntad, hasta que sea abrogada o modificada siguien-

(23) En las Preliminares se refiere al derecho a recurrir al uso de la fuerza el cual limita a los casos en los cuales el que la sufre “...viole abiertamente las leyes de la sociedad...” y en los cuales quién la ejerce, no lo haga “...con menoscabo a las libertades de las naciones” (párrafos 22 y 23, pp. 83 y 84).

(24) Hipótesis señaladas supra con los números 1 a 4 y 6.

do las reglas del sistema (25). Toma también en estas preliminares y no tanto más adelante, un claro rumbo internacional al vincular la soberanía con la independencia, la igualdad de los Estados (26) y el derecho de autotutela dentro de un marco jurídico.

5. LA IDEA DE SOBERANÍA EN AMERICA DE VATTEL.

VATTEL expone su pensamiento sobre el atributo de la soberanía, especialmente en los Capítulos I y IV del Libro I (27). Parte VATTEL de que, al formarse una sociedad "...es preciso establecer una autoridad pública para ordenar y dirigir...esa autoridad pública es la soberanía y el que o los que la poseen, son el soberano." (párrafo I, pág. 89). Agrega luego "...El derecho pues de todos sobre cada miembro, pertenece exclusivamente al cuerpo político, al Estado, más el ejercicio de ese derecho, puede ser según la sociedad lo dispusiere a diversas manos conferido...", de ahí los distintos sistemas de gobierno (párrafo II, pág. 90).

Acá VATTEL explica la soberanía como "autoridad pública", capacidad de ordenar y dirigir y, puesto que su enfoque es jurídico y no político, sociológico o de otra especie, debe entenderse que en su pensamiento esa expresión no se dispone de facto, sino que está fundada en el derecho, que es jurídica, de dónde, para VATTEL, la soberanía es un atributo jurídico legitimante de una forma determinada de ejercer la autoridad pública interna, dónde se ordena y dirige a los súbditos, y de relacionar esa autoridad pública con otras internacionalmente, dónde se coordina con los iguales (28). También en esta parte y en forma confusa, el autor da algunas pistas de su idea acerca del titular, el radicante y el ejecutor de los poderes que desarrollan el atributo de la soberanía. En nuestro concepto la soberanía no es la autoridad pública que se desarrolla a través del ejercicio de los poderes de gobierno; pero tampoco es la autoridad pública que ordena y dirige el Estado según la terminología de VATTEL, la que podría identificarse con lo que nosotros denominamos el radicante de la soberanía, persona o conjunto humano encargado de adoptar, en nombre del titular del atributo, las decisiones fundamentales, la última decisión que no es tal porque él puede revisarla. A través de expresiones imprecisas que es necesario ordenar para desentrañar el pensamiento profundo que encierran, VATTEL, luego de dar a entender que identifica la soberanía con el radicante de la misma, modifica totalmente el curso de su pensamiento apuntando, a nuestro ver, correctamente, a que la soberanía es un atributo que pertenece, en su esencia "...al cuerpo político, al Estado...", agregando que el ejercicio de ese derecho —en nombre de su titular, agregaríamos nosotros— en las grandes resoluciones, pertenece, radica, en el pueblo o la nación o, en su forma elíptica de expresión "...según la sociedad lo dispusiera...". Y del modo en que el radicante lo disponga resultarán las diferentes distribuciones del ejercicio

(25) Por una exposición más extensa de estos puntos ver: ARBUET-VIGNALI, Heber: Fundamento del Derecho Internacional, en Curso de Derecho Internacional, de ARBUET-JIMÉNEZ-PUCEIRO, tomo I, Montevideo 1996, Capítulo II.

(26) Más adelante insistirá frecuentemente con la supremacía del soberano (a quién confusamente, en ocasiones identifica con la autoridad superior) en el ámbito interno.

(27) O.C. Libro I, Capítulo I: De las naciones o Estados soberanos y Capítulo IV: Del soberano, de las obligaciones y derechos.

(28) Esto último resulta de otros pasajes de su obra.

de los poderes de gobierno y de ahí los distintos sistemas políticos: monarquía, aristocracia, democracia, sus variantes y, en una evolución última, los sistemas de integración profunda o comunitaria.

Dice más adelante que "...Toda nación que se gobierna por sí misma bajo cualquier forma que fuera (monarquía, aristocracia o democracia) y sin dependencia extranjera, es un Estado soberano. Sus derechos son los mismos que los de todos los demás Estados..." (Principio de igualdad) (párrafo 4, pp. 92 y 93), y posteriormente afirma que continúan siendo soberanos los Estados que están ligados a otros más poderosos por medio de una alianza desigual "...mientras el aliado inferior se reserve la soberanía, o el derecho de gobernarse por sí mismo..." (ibidem, pág. 93); y que también la mantiene "...un estado...que... se pone bajo protección de otro...sin desprenderse de su gobierno propio y su soberanía..." (ibidem, pp. 93 y 94); además dice que lo son los estados tributarios "...aunque el tributo pagado...menoscabe algún tanto la dignidad..." (ibidem, pág. 94); dice que tampoco deja de ser soberano el estado vasallo o feudatario, si esto "...se reduce sólo a ciertos deberes con el señor..." (ibidem pág. 95), concluyendo en que "...muchos estados soberanos e independientes pueden unirse en una confederación perpetua..." formando una república federativa soberana, porque "...No deja de ser libre e independiente una persona que tenga que cumplir ciertas obligaciones que ella se haya impuesto..." (ibidem, pp. 95 y 96) y concluye en cambio afirmando que "...un pueblo que se haya sometido a la dominación de otro, no forma ya un estado aparte..."

En este punto VATTEL reafirma el significado de la soberanía en el ámbito externo, al que identifica con la independencia y la autodeterminación. Mientras un Estado retenga la capacidad de adoptar la última decisión, que nunca es la última, es decir de revertir jurídicamente la situación a que se ha comprometido, mientras ese compromiso tenga un plazo determinado o no, y pueda, cumpliendo con las condiciones, desligarse de él sin infringir el derecho, el Estado es soberano. Por ello, para VATTEL, conservan el atributo los Estados bajo protección, con alianzas desiguales, los vasallos o feudatarios "... mientras...se reserven el derecho de gobernarse a sí mismos..." y dejan de serlo si "...se haya sometido a la dominación de otro..."; no cuando con este otro se encuentre ligado por compromisos profundos, amplios, que le impongan pesadas obligaciones, pero que sean temporales, se asumieron libremente por una decisión soberana y, en algún momento terminan, no por la vía de hecho, sino por el suceder de legítimos actos jurídicos.

Esta interpretación del pensamiento de VATTEL adquiere significativa importancia en el marco del análisis de los procesos de integración profunda o comunitaria, al evaluarse la incidencia que los mismos puedan tener sobre el atributo de la soberanía de los Estados. El Derecho comunitario ha creado un nuevo atributo, el de la supranacionalidad, propio de un nuevo sujeto de derecho, las Organizaciones internacionales supranacionales. Este atributo les permite a tales sujetos ejercer poderes de gobierno (administrativos, legislativos, jurisdiccionales, de contralor, etc.) que se imponen a los Estados miembros en el ámbito de competencias que se haya decidido y por el término en que estos lo dispongan, pues los Estados retienen el derecho de renuncia, pueden retirarse del acuerdo, de dónde la última decisión les pertenece y mantienen la soberanía. En conclusión, puede suponerse de lo expuesto por el autor, que actualmente, consideraría que el Estado, al desprenderse temporalmente de potestades a favor de las Organizaciones comunitarias, pero manteniendo las condiciones jurídicas de recobrarlas, no cede ni divide su soberanía, sino que la afirma, incluso la defiende,

cediendo poderes de gobierno, temporalmente, sobre determinada materia. Como señalábamos anteriormente, VATTEL concluye este Capítulo II, afirmando que "...El derecho de gentes es la ley de los soberanos: los Estados libres e independientes son las personas morales cuyos derechos y obligaciones vamos a sentar en este tratado..." (pág. 97).

En el Capítulo IV, VATTEL se refiere a los derechos y obligaciones del soberano (29). Si tomamos como punto de partida la distinción que hacemos entre titular de la soberanía, radicante del atributo y órgano(s) que concreta los poderes de gobierno, la terminología que utiliza VATTEL es confusa, pero deja pistas que permiten comprobar que, sin expresarlo directamente, reconocía las tres situaciones y las diferenciaba.

Al describir los derechos y obligaciones del soberano, especialmente en el ámbito interno, lo presenta como "supremo". Por una parte VATTEL afirma que "...la soberanía es la autoridad pública que manda en la sociedad civil y que ordena y dirige lo que cada cual debe hacer en ella..." (pág. 127) Evidentemente no se refiere acá a la soberanía exterior que es independencia e igualdad. Dice que esta soberanía en el ámbito interno puede ser retenida por el pueblo o confiada a un grupo de personas (pág. 128), complementando el pensamiento más adelante al decir que "...si el príncipe está revestido de la soberanía plena, absoluta e ilimitada, es superior a las leyes que reciben de él solo toda su fuerza y puede dispensarse a sí mismo de ellas, siempre que la justicia y la equidad naturales se lo permitan..." (pág. 139).

Tomando estas frases en forma aislada, fuera del contexto del Capítulo IV, estarían indicando que VATTEL está identificando la soberanía con el soberano (titular del atributo) y que este es el Príncipe quién podría, además, adoptar las últimas decisiones (radicante) y ejercerlas, aunque sometido al derecho natural, ya que si bien no se le impone un sistema de derecho positivo, debe respetar la justicia y la equidad.

El contexto indica que el pensamiento de VATTEL no es tan simple como parece, sino que es mucho más rico y conceptual. En el mismo capítulo dice el autor "...la sociedad política es una persona moral en cuanto está dotada de entendimiento y voluntad... y es capaz de obligaciones y derechos. Desde que ella confiere pues la soberanía a alguien, deposita en él entendimiento y voluntad, le transfiere sus obligaciones y derechos en cuanto a la conducción del estado, al ejercicio de la autoridad pública; y llegando así el director del estado, el soberano, a ser el sujeto en que residen las obligaciones y derechos relativos al gobierno, en él es dónde se haya la persona moral que, sin dejar absolutamente de existir en la nación no obra ya sino en él y por él. Tal es el origen del carácter representativo atribuido al soberano. Este representa su nación en todos los negocios que puede tener como soberano". (pág. 132). Concluye luego "...El príncipe ha recibido su autoridad de la nación..." (pág. 134). "...El soberano revestido de la autoridad pública, de todo lo que constituye la personalidad moral de la nación, se haya en consecuencia cargado con las obligaciones de su nación y revestido de los derechos que ella tiene". (pág. 133).

Para intentar una correcta interpretación de estos pasajes, deben tenerse presentes algunos hechos. VATTEL escribe a poco más de un siglo de los Tratados de Westfalia, en los cuales la idea de soberanía adquiere por primera vez el carácter de atributo jurídico legitimante,

(29) O.C., Libro I, Capítulo IV: Del soberano, de las obligaciones y derechos, pp. 122 a 154.

alejándose, sin abandonar, los enfoques exclusivamente filosóficos y políticos, para cubrir nuevos espacios con concepciones originales. También debe considerarse que escribe en la época en que la monarquía absoluta era todavía el sistema más prestigioso ya que a partir de Luis XI y sobre todo con Luis XIV, había concretado el ideal de un Estado nación, con autoridades centralizadas en el ámbito interno y protagonista independiente en el ámbito internacional. Tampoco debe olvidarse que concreta su obra casi 50 años antes de la Revolución Francesa, los trabajos de Rousseau y la idea de autoridad radicada en el pueblo de la nación; y que en su terminología el concepto de nación (grupo humano con afinidades entre sí que lo diferencian de otros grupos y se asienta durante generaciones en cierto ámbito geográfico) se confunde con el de Estado, persona jurídica que se forma cuando la sociedad, un grupo humano asentado en un espacio geográfico determinado, se organiza políticamente y coordina con el poder una forma de gobierno para actuar dentro del territorio y relacionarse con otros grupos fuera de él. Si tenemos en cuenta estas y otras realidades históricas, el pensamiento de VATTEL puede resultar más claro, más novedoso y puede llegar a sorprendernos. VATTEL afirma que la sociedad política es capaz de derechos y obligaciones y que el príncipe que recibe de la nación su autoridad, se carga también con sus responsabilidades, debiendo dar cuenta de su uso, ya que la nación no deja de existir por esa transmisión de autoridad, sino que continúa existiendo y mantiene sus potestades, aunque las ejerce por su representante. No se si resulta absolutamente claro para todo el mundo, pero nos parece una deducción ajustada y fiel decir que VATTEL radica el atributo de la soberanía en el Estado (la sociedad política, la nación) y que para que la soberanía obre, radica el derecho de tomar las decisiones “últimas”, a la vez que el ejercer los poderes que son una de sus consecuencias inmediatas, en su radicante que lo fue el monarca absoluto. Este retuvo algunos poderes de gobierno para ejercerlos directamente y otros los derivó a otros órganos (especialmente la justicia y, lentamente, la legislación). El príncipe, a quién llama soberano, en realidad es el radicante de la soberanía, de la cual es titular jurídico el Estado. Recién cuando se imponga la doctrina democrática la distinción será clara, aunque el arrastre conceptual de la doctrina jurídica y los intereses de la teoría política, por mucho tiempo lo oscurezcan hasta hacerlo ininteligible. Recién a partir de entonces, cuando además aparezca clara la idea de derechos fundamentales, que no son otorgados sino inherentes, es que el concepto de soberanía mostrará su real dimensión, significado e importancia; aunque la confusión haga decir a algunos que el Estado la comparte con otros entes, o que es una idea arcaica, retrógrada y en retroceso, cuando por el contrario constituye la garantía de la certeza y seguridad y de la identidad, en suma, del derecho a la máxima felicidad personal respetando la máxima felicidad de los demás.

En resumen, a través de las circunstancias históricas que enmarcan la situación de VATTEL y pese a la oscuridad de los términos que usa, puede afirmarse que él hace la distinción que sostenemos. Esto se confirma a nuestro ver, en otras frases (30) que veremos “...Pertenece esencialmente a la sociedad (el Estado en la terminología de VATTEL), arreglar por medio de leyes el modo en que quiere ser gobernada (disposición en exclusividad del atributo de la soberanía, que le da un único y esencial derecho: tomar las últimas decisio-

(30) Al transcribir las frases de VATTEL, entre comillas, haremos agregados propios, entre paréntesis, para señalar los significados actuales que encontramos en dichas frases.

nes, en lo interno como supremo y en lo internacional, junto con sus demás pares como independiente)... esta facultad se llama poder legislativo. El ejercicio de ese poder (ejercicio de un poder de gobierno), la nación (parecería que acá el término lo toma en el sentido de pueblo, radicante moderno de la soberanía para su ejercicio (31) se lo puede confiar al príncipe o a una asamblea...). Lo que resulta más claro es que el ejecutor de los poderes de gobierno, no puede modificar la constitución, lo que es potestad del radicante, ya que "...la autoridad de esos legisladores no llega hasta ese grado y que las leyes fundamentales tienen que ser sagradas para ellos..." (pp. 122 y 123).

Más adelante dice "...Más no siempre el cuerpo social retiene en sus manos esa autoridad soberana, muchas veces toma el partido de confiarla a un senado o a una sola persona. En este caso ese senado o esa persona es el soberano... No se ha establecido... la autoridad soberana sino para el bien común de los ciudadanos y pensar que pueda cambiar la naturaleza pasando a... un senado o un monarca, sería cosa muy absurda..." (pág. 128). Agrega también que "...el poder soberano es limitado y regulado por las leyes fundamentales del estado... la constitución y las leyes fundamentales son el plan sobre el que la nación ha resuelto trabajar en su felicidad; la ejecución es confiada al príncipe..." (pág. 135). El príncipe está sometido a las leyes del Estado en sus negocios particulares, pero "...desde que obra como príncipe y en nombre del estado, sólo está sujeto a las leyes fundamentales y a las del derecho de gentes..." (pág. 138).

Es muy confuso el pensamiento de VATTEL. A quién se refiere cuando dice que pertenece esencialmente a la nación establecer por medio de leyes el modo en que quiere ser gobernada: al Estado, titular del derecho o al grupo humano que lo ejerce en nombre de él? Parece claro que no se refiere al príncipe como órgano que ejerce un poder de gobierno, pero, ¿podría referirse al príncipe como radicante de la soberanía? Por el contexto parece que no.

Lo que si resulta claro del pensamiento de VATTEL es que la soberanía está sometida a reglas. Cuando el príncipe actúa en nombre del Estado (como poder de gobierno? O también al tomar las decisiones últimas y fundamentales como radicante de la soberanía?, ya que en la concepción de la época ambos roles coexistían en el monarca absoluto) "...sólo está sujeto a las leyes fundamentales y a las del derecho de gentes..." (pág. 138). Cabe preguntarse quién dicta esas leyes: los propios Estados a través del derecho de gentes originado en los tratados y la práctica? O son reglas que resultan de la naturaleza de las cosas? Y las normas fundamentales, quién las propone? El radicante de la soberanía? Y quién es este? No sería el príncipe, ya que a él lo limitan; tampoco el pueblo organizado en nación que por entonces no obraba políticamente; menos aún el Estado directamente, pues él es un ente que requiere soportes humanos cuya voluntad obrante se le impute. Sólo parece estar claro que VATTEL, intuitivamente, se acerca al obrar y la realidad de la soberanía, pero que la evolu-

(31) Si bien esta interpretación puede considerarse forzada, toda la redacción de la frase es oscura. Podría decirse que VATTEL piensa que la sociedad (en sentido de Estado) es la titular del derecho y el radicante del mismo, pero entonces, ¿cuál dentro del Estado es el componente humano necesario psicológicamente para adoptar las decisiones?, sólo sería racional decir que en este caso lo es el pueblo, cosa que por el avance de la política en la época, VATTEL no puede ver claro.

ción del conocimiento de su época, sólo le permite no repetir algunos errores como si fueran verdad, pero sin ir más allá de planteos muy confusos, a través de los cuales podría haberse llegado a conclusiones claras. Lamentablemente algunos de los autores posteriores tomaron algunas de las conclusiones de VATTEL (que eran confusas en su afán de llegar a la verdad) como si fueran dogmas y, en lugar de desarrollar su pensamiento para lograr encontrar las respuestas correctas, lo estratificaron en lo que afirmaron era una verdad, aunque VATTEL no dijera eso: que la soberanía es desordenada, que permite al Estado hacer todo lo que quiera y pueda, que el soberano es la autoridad máxima y que esta se identifica con el monarca absoluto.

6. LOS CONCEPTOS QUE APARECEN EN OTRAS PARTES DEL LIBRO I

a. Descripción general

En los Capítulos V a XXII, VATTEL, luego de comentar la situación de los Estados electivos (Cap. V), se ocupa, entre otros temas, del comercio y la sociedad de los Estados, del papel de la religión, de la justicia, la policía y la defensa de los Estados; de la relación del protectorado y de los bienes situados en el Estado. En estas más de 300 páginas VATTEL tiende a utilizar la expresión soberanía para identificar con ella al jefe de Estado, a la autoridad que decide, en sus términos, al príncipe. No obstante, una cuidadosa lectura de muchas frases, ubicándolas en el contexto histórico en que se formularon, demuestran que VATTEL, que utiliza indistinta o conjuntamente las expresiones sociedad y estado, también atribuye a estos la soberanía. Con mucha mayor claridad VATTEL atribuye las últimas decisiones a la nación, cuyos intereses deben ser respetados y en nombre de quién actúa el príncipe, al que llama soberano, pero que recibe de aquella sus poderes de administración y decisión. Si bien nunca lo dice expresamente, cabe identificar las potestades y derechos de la nación con las del conjunto de los habitantes respecto a los cuales nunca indica -y debe tenerse especialmente en cuenta la época en que escribe- cual pueda ser la forma conjunta de obrar para hacer valer sus potestades.

b. Características de la soberanía.

En distintos pasajes de este tomo el autor caracteriza la soberanía como un atributo indivisible e inalienable, que dota a quién dispone de él de independencia exterior, de supremacía interna y de majestad, pero que le subordina al derecho de gentes.

Refiriéndose a la división de los Estados por herencia, dice VATTEL, "... toda soberanía es, por su naturaleza, una e indivisible, pues que no pueden ser separados mal de su grado los que en una sociedad están unidos...", agregando que las divisiones son contrarias "... a la naturaleza de la soberanía y a la conservación de los Estados..." (pág. 168); admite en cambio la división de un estado multinacional (caso de las primeras dinastías francesas), pero no la de una nación. El pensamiento de VATTEL es, en esta parte, confuso; pese a intuir que el atributo de la soberanía pertenece al Estado, al que él, en este y otros pasajes, confunde, también, con la expresión nación. Esto resulta más claro cuando, más adelante, negando al príncipe el derecho de dividir su reino por disposición hereditaria, expresa "... Una nación no reconoce juez alguno sobre sí en un negocio en que se trata de sus intereses más sagrados, de

sus derechos más preciosos. Desde que el derecho de su sucesión (se refiere a cuando se discute a quién corresponde ocupar por línea dinástica un trono discutido) es incierto, vuelve por algún tiempo la autoridad soberana al cuerpo social..." (pág. 172). Parecería que VATTEL intuyera, aunque no lo expresa con claridad, que la soberanía es un atributo del Estado, cuyo ejercicio radica en la nación, quién confiere la autoridad soberana, la capacidad de gobernar, a un órgano, el príncipe y cuando la sucesión de este resulta incierta, recobra el ejercicio de tales poderes. Dar por sentado lo que antecede en el contexto de la obra de VATTEL, no sería correcto, pero crea una fuerte duda que permite afirmar que tampoco resulta correcto negarlo totalmente y sostener que para VATTEL la soberanía pertenece, radica y se ejerce por el monarca absoluto. Creemos racionalmente sostenible que en el pensamiento de VATTEL existe una aproximación a la distinción que nosotros hacemos en el numeral 2 al exponer nuestras hipótesis (hipótesis 9), aunque por su circunstancia histórica, tiene grandes dificultades para aprehenderlas con claridad.

En un sentido más clásico afirma la indivisibilidad de la soberanía, como autoridad legítima única y unificante, cuando dice que "...Sólo un poder supremo hay en el estado, las funciones de los subalternos varían según su objeto..." (pág. 276) y que pretender establecer dos poderes independientes en una misma sociedad, "...Absurdo es y contrario a las primeras bases de la sociedad...; principio cierto de división, de turbación y de ruina..." (pág. 276).

Vinculado con esta indivisibilidad de la soberanía pueden situarse sus consideraciones acerca del protectorado (pp. 363 a 370), dónde distingue las circunstancias, afirmando que este tipo de acuerdos pueden respetar la soberanía, destruirla o mantenerla...sólo en parte..."; con lo que contradice su posición anterior, pues en este caso habría una división de la misma (32), salvo que también esté intuyendo, aunque con muy poca claridad, el fenómeno de la supranacionalidad. También en esto el pensamiento de VATTEL es confuso, quizá como consecuencia de su contexto.

Afirma también que "...Toda verdadera (33) soberanía es, por su naturaleza, inalienable..." lo que resulta del "...origen y fin de la sociedad política y de la autoridad soberana..." (pág. 179). En este último giro vuelve a distinguir confusamente entre soberanía (el atributo del estado –la nación?-) y autoridad soberana (el órgano que actúa –el príncipe?-).

La consecuencia de disponer de la soberanía es la independencia en las relaciones con los demás soberanos y la supremacía en el ámbito interno. Esto internamente se manifiesta

(32) Afirma que una nación (Estado) débil, puede solicitar la protección de una más poderosa y "...si la obtuviera obligándose sólo a ciertas cosas...reservándose por otro lado el derecho a gobernarse a su gusto...no destruye la soberanía..." (pág. 363); pero que esta puede ser aniquilada "...totalmente, de suerte que la nación superior llegue a gobernar a la otra...para no formar en adelante sino una misma nación..." y que también la "...sumisión puede variar al infinito...o dejar subsistir una parte de la soberanía de la nación inferior, restringiéndola sólo bajo ciertos aspectos...", lo que, a nuestro ver equivaldría a su división entre dos poderes respecto a un Estado (Nación) (pp. 364 y 365).

(33) Aunque sólo se trate en realidad de un giro propio de la época para reforzar la importancia de lo que se expresa, no deja de crear complejidades el hablar de una "soberanía verdadera", lo que puede suponer la admisibilidad de otras categorías.

según VATTEL en materia religiosa (34), en el derecho del soberano a castigar y a perdonar, los cuales condiciona (35), en el derecho de defensa y a hacer la guerra (36) y en relación a todos los bienes situados en el territorio (37). En relación a los bienes VATTEL evidencia su distinción entre la nación, titular de los derechos y el príncipe, al que llama soberano y que ejerce los poderes en nombre de aquella. Así, por ejemplo, expresa "...Desde que la nación confía a las manos de un príncipe las riendas del estado, se considera que también le da al mismo tiempo los medios de gobernar..."(pág. 410). "...Puede también el pueblo conceder a su gobernante supremo el dominio de las cosas...reservándose...el uso de ellas..."(pág. 411 y 412). También dice que se llama dominio inminente "...el derecho que pertenece a la sociedad o al soberano de disponer en caso de necesidad...de todos los bienes...y que por consiguiente forma parte del imperio o del poder del soberano y debe ser colocado en el número de los derechos de majestad...Así cuando el pueblo confiere a alguien la autoridad suprema, le concede al mismo tiempo el dominio inminente, a menos que expresamente se lo reserve..." (pág. 416); "...fuera del dominio inminente, la soberanía es un derecho de otra especie sobre todos los bienes públicos..." (pp. 417 y 418), "...En virtud de la misma autoridad el soberano puede hacer leyes..." (pág. 418); "...el soberano debe cuidar de los bienes públicos. Como director de la nación entera..." (pp. 423 y 424).

Naturalmente VATTEL, a través de polivalentes expresiones, con mayor claridad denomina soberanía a la autoridad suprema, Jefe de Estado, príncipe, pero también con clari-

(34) Cap. XII: De la sociedad y la religión, pp.280, 281, 284, 285 y 287, dónde evidencia la defensa de la libertad de credo y de la supremacía interna del príncipe sobre los estamentos religiosos: "...Si en el estado todo lo concerniente a la religión arreglar definitivamente no se puede, no es libre la nación, el soberano sólo es a medias soberano..." (pp. 284 y 285), y califica la excomunión y el entredicho como instrumentos políticos que afectan la soberanía: "...las excomuniones lanzadas contra los soberanos mismos y acompañadas de la absolución del juramento de fidelidad (entredicho) que los súbditos prestadores habían, colman la medida de ese abuso enorme..." (pp.301, 303 y 305).

(35) "...el derecho de gracia es un atributo de la soberanía. Pero el soberano...no debe proponerse sino la mayor ventaja social..." (ibidem, pp. 335, 336 y 326).

(36) Ibidem pág 327, dónde distingue entre la nación y su gobernante supremo: "...He ahí de dónde viene el derecho represivo que pertenece a una nación o a su gobernante supremo...El derecho de guerra no es sino el derecho de hacerse justicia por la fuerza, cuando de otro modo no se puede obtenerla, y de exigir con las mismas armas en la mano, la reparación o satisfacción del perjuicio o agravio recibido..."; y pág. 345: el tercer objeto de un buen gobierno consiste en "...defenderse con la fuerza reunida, contra todo insulto o ataque exterior...", agregando más adelante "...a ninguna nación le es permitido atacar a otra con la mira de engrandecerse sometiéndola a sus leyes..." (pág. 354). VATTEL concluye este capítulo haciendo referencia al mecanismo en que las relaciones internacionales de la época confiaban para que se cumplieran estas reglas reguladoras de las relaciones internacionales, y dice: "...El poder de una nación es relativo: debe ser regulado por el de sus vecinos, o el de todos los pueblos de que algo tuviere que temer. Es bastante poderoso el estado, cuando es capaz de hacerse respetar, y de rechazar a cualquiera que quiera atacarle. Puede procurarse esta situación ventajosa, ya por sus propias fuerzas...ya impidiendo que estos (sus vecinos) lleguen a adquirir un poder predominante y formidable...digamos solo...que siguiendo en este punto las reglas de la prudencia y de una sabia política, jamás debe perderse de vista las que la justicia le prescriba" (pp. 354 y 355).

(37) O.C., Capítulos XX y XXI, especialmente pp. 411 y 412, dónde considera el dominio inminente al que distingue, pp. 424 y 425, de las potestades sobre los bienes individuales: "...Cuando una nación de un país que a nadie pertenece se apodera, se considera que ella al mismo tiempo que el dominio ocupa en el imperio o la soberanía... pues no puede dejar a otros el derecho de mandar, ni ninguno de los que constituyen la soberanía..." (pág. 378).

dad (38) indica que el titular de los derechos que emanan del atributo de la soberanía es la nación, a la que muchas veces identifica con el Estado y, en otros pasajes, también con el pueblo, la cual otorga el ejercicio de las potestades al Príncipe, quién debe ejercerlas dentro de ciertos límites, con lo cual no sería este el independiente y supremo, sino aquellos (39).

Hay otras frases significativas. "...Como el príncipe o superior de la sociedad no es naturalmente sino el administrador y no el propietario del Estado, su calidad de jefe de la nación, de soberano, no le da por sí mismo el derecho de... Como la nación tiene el derecho de disponer de todos los bienes que le pertenecen, puede transferir sus derechos al soberano...", pp. 429 y 430. "...Si la nación ha transferido a su director la plena soberanía... En este caso el príncipe es el órgano de la nación; lo que el hace se reputa hecho por ella misma..." pág. 432. De aquí puede concluirse que el titular del atributo es la Nación, el Estado y que el príncipe es un órgano de aquel a través del cual se ejercen los poderes de gobierno. Falta en VATTEL la noción de radicante, insinuada cuando él habla del pueblo; pero esto se puede explicar por el marco histórico en el cual el autor razona y escribe.

Del atributo de la soberanía también resultan el "dominium" y el "imperium" (pp. 377 a 380), la majestad (pp. 273 y 416) y la representación en el exterior (40); pero la soberanía no es desordenada pues está sometida a reglas. "...Hemos visto también que los hombres, al reunirse en sociedad, no han podido sustraerse a la autoridad de la ley natural y que la nación entera queda sometida, en cuanto nación, a esa misma ley; de suerte que la ley de las naciones o el derecho de gentes natural, no es más que el derecho de naturaleza aplicado proporcionalmente a las naciones o estados soberanos...", pág. 202.

c. ¿A quién o a qué denomina VATTEL soberano?

Desde los primeros capítulos de este libro (41), en la mayoría de las ocasiones en que VATTEL, utiliza la palabra soberano, mantiene en cierto sentido, el concepto medioeval de la expresión (42) al identificar con él al Príncipe, a la autoridad de ejecución superior, al jefe de Estado, a quién decide como superior un asunto en última instancia. Es así como el autor generalmente califica como soberano al órgano del Estado a quién se le confían los poderes de gobierno (43): al monarca.

(38) Sobre todo por la repetición de estos conceptos a lo largo de toda la obra.

(39) Una percepción similar se desprende de los párrafos referidos a la creación de impuestos "... Muchas naciones no han querido confiar a su príncipe un deber tan delicado, ni confiarles un poder del que es tan fácil abusar... se han reservado el derecho de ocurrir por sí mismas o por sus representantes..." (pp. 412 y 413).

(40) Op. cit., Capítulo XXI, pág. 436: "...Hoy que los estados generales no se reúnen en Francia, el Rey es el único órgano del Estado para con las demás potencias; estas se hayan autorizadas para considerar la voluntad del Rey por la de la nación entera... De lo contrario no se podría seguramente con la corona de Francia contratar..."

(41) Ver por ejemplo las citas de las páginas 159 y 160, 261, 273, 318 y 319 y 423 a 425. En algunos casos de lo expuesto por VATTEL en estas citas pueden resultar otras ideas, como lo señalaremos más adelante.

(42) Ver ARBUET-VIGNALI, Heber: La soberanía en el pensamiento de Juan Kaspar Blunschli, numeral, en trámite de publicación en Liber amicorum Juan Manuel Vicira, F.C.U. Montevideo 1999.

(43) Especialmente el administrativo y el ejecutivo, también el de legislar y, en ciertas condiciones el de juzgar y controlar.

En otras ocasiones el pensamiento de VATTEL a este respecto aparece como muy confuso tal como ocurre al referirse al dominio (pp. 416 y ss., citadas en el N° 6) o cuando expresa que "...la nación o su soberano, manda do quiera se posee..."

En algunos otros casos, que son menos y muchas veces, en los mismos, también refiriendo la soberanía al príncipe, VATTEL atribuye el atributo de la soberanía a la Nación, a la que parece identificar con el Estado (44). Entre estos, al ocuparse en el Capítulo V de los distintos tipos de Estados, parece tener la intuición de que la soberanía es un atributo del Estado al que llama nación y que, en esta, es el conjunto de la población el que adopta las decisiones fundamentales. En esta parte de su obra sostiene que, para saber si un príncipe puede considerarse o no soberano (en el sentido que VATTEL usa la expresión), no importa cómo adquiere su dignidad (por herencia, por decisión o por otra forma), sino que "...Lo que debe considerarse es, primero si la nación misma forma un estado independiente; y segundo cual es la autoridad que ella haya confiado al príncipe. Siempre que el jefe de un estado independiente represente verdaderamente a su nación se le debe considerar como a un verdadero soberano..." pág. 160.

En algunos casos, muy escasos, pero muy significativos para deducir de ellos las ideas profundas de VATTEL, las que quizá no logre clarificar totalmente dejándolas como intuiciones aproximativas, por no disponer en su época de los elementos conceptuales que le permitieran explicitarlas, el autor refiere la soberanía al Estado "...el imperio y el dominio o la propiedad, no son inseparables por su naturaleza, aún para un estado soberano. Así como una nación podría tener la propiedad o el dominio útil de un espacio de tierra o mar, sin tener la soberanía... también podría suceder que tuviera la soberanía o el imperio de un lugar cuya posesión o dominio útil perteneciera a otro pueblo..." (45).

7. EL PENSAMIENTO DE VATTEL SOBRE LA SOBERANÍA EN TOMO II DE SU OBRA

En el tomo II, VATTEL estudia las relaciones de la nación con las demás naciones y aborda algunos temas muy vinculados a la soberanía, como el de sus deberes recíprocos, su igualdad y dignidad, los procedimientos para realizar el comercio y la seguridad; así como otros asuntos que se vinculan con la esencia misma de las ideas de soberanía e independencia, en especial el dominio, la celebración de tratados y la solución de controversias.

En relación al atributo de la soberanía el autor se refiere en estas páginas a su carácter sagrado; a algunos de sus caracteres y corolarios: la indivisibilidad, la majestad, la supremacía interna y la independencia; a su subordinación al derecho; y a las facultades del soberano. Lo más significativo en esta parte de la exposición de VATTEL, se encuentra en su esfuerzo

(44) Por ejemplo pp. 160, 202, 326, 327, 410 a 413, 416, 429, 430, 432, 434, 435 y 452, citadas supra y 440 cuando dice: "...Así cuando desde tiempo inmemorial, una nación ejerce sin contradicción los derechos de soberanía..."; 317 a 323 (Cap. XIII: De la justicia y de la policía).

(45) O.C. Cap. XXIII, De la mar, pág. 469. Lo que puede ayudar a erradicar ciertas expresiones confusas y erróneas en la actualidad, tales como las de "soberanía funcional", referidas a ciertas jurisdicciones y derechos de los Estados en ciertas zonas del mar.

por determinar quién es el soberano. Acá, con total nitidez, aparecen las confusiones del autor y, sobre todo, la carencia, en su época, de los elementos necesarios para desarrollar correctamente la teoría jurídica y política de la soberanía. También se encuentran sublineados los elementos que permiten encontrar en VATTEL las intuiciones y sabiduría suficientes para permitirle algunas aproximaciones a la esencia del asunto. Cuando VATTEL aplica la denominación “soberano”, como a todo lo largo de su obra, en general, se refiere al príncipe, al jefe de estado, aunque en otros casos con ella indica a la nación, denominación que él da a lo que ahora llamamos Estado y, en otras ocasiones, en que no determina explícitamente quién es el destinatario del calificativo, del contexto puede inferirse que este es cualquiera de los dos antes citados y, en algunos casos excepcionales califica expresamente de soberano al Estado.

En esta parte de su obra dice VATTEL que “...La persona del soberano es sagrada, porque la conservación del Estado exige que se halle en perfecta seguridad...”, pág. 271, agregando de inmediato que “...los tratados...son sagrados...arreglan las pretensiones de los soberanos...Entre cuerpos políticos soberanos que no reconocen superior alguno sobre la tierra, los tratados son el único modo de conciliar las pretensiones diversas, los arreglos...pero los tratados vanas palabras son si las naciones no los consideran...como arreglos inviolables para los soberanos y sagrados sobre la tierra...”, pág. 272. “...El que viola sus tratados viola al mismo tiempo el derecho de gentes...”, pág. 273. “...Ciertos papas han intentado romper los tratados de los soberanos...releva a un contratante de sus empeños y absolverlo de sus juramentos...”, pp. 276 a 278, lo que el autor considera que constituyen abusos contra el derecho de gentes (46).

El análisis de las citas anteriores y el de su contexto teniendo en cuenta, además, todo lo expuesto en la obra de VATTEL, resultan del mayor interés y muy significativos. En estas citas se evidencia una muy importante confusión en el pensamiento de VATTEL. Es indudable que acá, como en la mayoría de los casos, cuando el autor utiliza la expresión soberano se refiere al príncipe, al jefe de Estado, al que ejerce los poderes de gobierno; esta interpretación no concuerda, en el propio pensamiento de VATTEL, con las características esenciales que él atribuye a quién es soberano ya que él mismo describe como tal a quién posee un poder supremo en lo interno e independiente en lo exterior, y no está sometido a ningún poder material, aunque sí a las reglas del derecho; es decir que manifiesta claramente que el soberano es la autoridad suprema (47), quién tiene la última decisión, quién no está sometido a contralor humano particular, sino sólo en lo interior al juicio de los tiempos y en lo internacional, en su relación con otros soberanos iguales, al acatamiento de las reglas adoptadas en conjunto y al contralor de responsabilidad ejercido por él mismo junto con sus pares. No son estas, evidentemente, las potestades del príncipe, del Jefe de Estado, de quién ejerce los poderes de gobierno, del monarca, ni siquiera del monarca absoluto. Y esto es así aún en el propio pensamiento de autor comentado. En efecto, VATTEL dice que el carácter sagrado del soberano resulta de una necesidad del Estado y en muchas ocasiones supedita y condicio-

(46) VATTEL, O.C., Tomo II, Libro II, Capítulo XV: De la fe de los tratados, pp. 271 a 278.

(47) El propio VATTEL reconoce estas características en el soberano. Ver, por ejemplo: Tomo I, pp. 127, 377 y ss. O Tomo II, pp. 69, 70, 73, 74, 81 y 179.

na la actuación del Jefe de Estado, al que llama “soberano”, a los intereses de la Nación, considerando incluso que esta puede condicionarlo (48).

También subyace en el pensamiento de VATTEL una idea que se concretará posteriormente, aquella que señala que el Derecho Internacional Público, su derecho de gentes, tiene una estructura de coordinación diferente a la de los sistemas de derecho interno con estructura de subordinación (49). En efecto, VATTEL no radica la autoridad de los tratados en una autoridad terrenal superior, la que expresamente rechaza con sus comentarios sobre las pretensiones del papado; ni tampoco en un ser o moral superior, sino en el Principio de la Buena Fe, en la necesidad de reglas para que los Estados se relacionen y en que estas reglas, para no afectar a la soberanía, deben ser creadas por los propios sujetos actuando directamente, los que quedan luego obligados independientemente de su voluntad por los Principios de No contradicción, Buena Fe y Necesidad (50). Por último también destaca acá el sometimiento del soberano al Derecho de Gentes (el actual Derecho Internacional Público).

Asimismo señala el carácter indivisible de la soberanía, tanto al hablar del dominio territorial (51), como también al referirse a ciertas alianzas: “...Estas alianzas desiguales se subdividen todavía en dos especies; o atacan de algún modo la soberanía, o no la atacan... La soberanía subsiste en su totalidad cuando ninguno de los derechos que la constituyen es transmitido al aliado superior... Pero la soberanía es atacada, si alguno de sus derechos es cedido... o sujeto al ejercicio de la voluntad de su aliado...”, pero en este caso aparecen las dudas conceptuales al agregar “...Pero obligarse a no hacer la guerra a nadie sin el consentimiento... de un aliado... es contraer una alianza desigual con disminución de la soberanía, pues es privarse de una de las potestades más importantes del poder soberano... Cuando un pueblo se ve forzado a recibir la ley... como en tal caso, pierde una parte de su soberanía...” (52). En este caso VATTEL está pensando en la soberanía como un conjunto de poderes o atribuciones, referidos quizá al Jefe de Estado a quién llama soberano y, por lo tanto, dice que puede mantenerse, menguarse o perderse, según se declinen o no más o menos poderes a favor de otros. El autor no evidencia en esta parte considerar el concepto de soberanía como potestad de las potestades, posibilidad de adoptar las últimas decisiones y de modificarlas. Esta idea, cuya intuición evidencia poseer en otros pasajes de su obra (53), cuando llama al Estado soberano, o cuando dice que el jefe de Estado está

(48) VATTEL, O.C., Tomo II, pp. 271 y las páginas citadas más adelante en la nota 64.

(49) Sobre las diferentes estructuras de los sistemas jurídicos, ver ARBUET-VIGNALI, Heber: Concepto y naturaleza del Derecho internacional Público, en Derecho Internacional de ARBUET-JIMÉNEZ-PUCEIRO, tomo I, Montevideo 1996, Capítulo I, Sección VII, y también del mismo autor, Claves jurídicas de la integración, Capítulo V, en trámite de publicación.

(50) Esto último porque sin reglas obligatorias, sólo el caos y la anarquía ambientarían las relaciones entre los Estados conduciéndolos a su recíproca destrucción. Ver: Heber ARBUET-VIGNALI: El fundamento del Derecho Internacional, en Derecho Internacional, op. cit. en nota 49, Tomo I, Capítulo II.

(51) VATTEL, O.C., tomo II, libro II, capítulo VII, De los efectos del dominio, pp. 96 y 97: “...El dominio pleno es necesariamente un derecho propio y exclusivo; pues del hecho mismo de tener yo un pleno derecho... se deduce que los demás no tienen en ello ningún derecho... pues si tuvieran alguno no podría yo disponer libremente de esa cosa...”.

(52) VATTEL, O. C., Tomo II, Libro II, Capítulo XII: De los tratados de alianza, pp. 200 a 202.

(53) En este tomo, por ejemplo, las páginas citadas más adelante en la nota 64 y especialmente las pp. 53, 180, 224 y 225 y 398 y 399.

subordinado a la nación, permite distinguir con claridad entre mantenimiento o pérdida de la soberanía (dependiendo de que se retenga o no la última decisión) y transferencia o compartimento o no con otros Estados de ámbitos de jurisdicción, cúmulos de competencia y aún poderes de gobierno. Cuando esto último ocurre la soberanía se mantiene mientras se retenga la posibilidad jurídica de cambiar la decisión o se pierde si esto no ocurre; pero nunca se mengua o disminuye según la cantidad de jurisdicción, competencia o poderes de gobierno compartidas o transferidas al común. Al pensamiento de VATTEL le tenía que resultar muy difícil esclarecer esta noción que intuye. Vive en una época en que todavía la institución monarquía absoluta resultaba útil para afirmar al Estado nacional frente a la dispersión o al poder imperial, papal o de otro grupo que tentara la hegemonía; no se tenía aún noción de la democracia popular y representativa, de dónde, aunque se diga que el jefe de Estado (soberano según VATTEL) está al servicio de la Nación (conjunto de seres humanos?) y que de ella recibe sus facultades las que debe de ejercer en su atención, se carece aún de las nociones e instituciones políticas que permitan explicar claramente cómo funciona el sistema. Por otra parte, sin duda producto de la época, VATTEL, tiende a personalizar en la mayoría de las circunstancias (54) lo que explicaría estas referencias al Príncipe como el soberano y a la soberanía como el conjunto de poderes que ejerce el príncipe, aunque subyacente aparezca el concepto de soberanía como atributo que legitima la adopción de las decisiones últimas pertenecientes a la Nación (Estado) y radicando en el pueblo, con un príncipe que ejerce los poderes que de aquellos recibe, en forma casi discrecional, pero con el deber de hacerlo en su beneficio, porque si eso no ocurre la soberanía puede revertir a su origen (derecho de resistencia a la opresión).

En cuanto a las consecuencias de ser soberano, señala en este libro algunas. La supremacía en lo interior, la independencia en sus relaciones exteriores y el derecho de no intervención se mencionan directamente. "...Consecuencia manifiesta de la libertad y la independencia de las naciones (aquí se refiere a la nación) es el derecho que todas tienen de gobernarse como mejor les parezca y la ausencia de todo derecho de una nación (Estado?) de mezclarse en el gobierno de otra. Entre todos los derechos que a una nación pueden pertenecer, la soberanía es sin duda el más precioso, y el que los demás deben respetar más...El soberano es aquel a quién la nación ha confiado el imperio y el cuidado de gobernar; le ha investido de sus derechos...". Inmediatamente proclama el poder absoluto, supremacía en lo interior y la independencia exterior: "...gobernarse por sí mismo es el atributo de la independencia. Un estado soberano no puede estar ligado bajo este aspecto, sino por derechos particulares que él haya concedido a otros en sus tratados...". Poco más adelante, en este significativo capítulo, concluye en frase para nosotros de difícil significado, diciendo: "...No se trata ya de distinción de estado y de nación, cuando se trata de reunirse contra los frenéticos..." (55).

(54) En numerosos casos, cuando da ejemplos referidos a lo que podría ser la actividad del Estado (adquisición del dominio, celebración de alianzas, etc.) lo hace hablando en primera persona, como si él fuera la institución (si yo tengo derecho sobre una cosa y por actuar de tal manera, la regla del derecho de gentes o del natural es la siguiente). Asimismo cuando brinda ejemplos históricos, en general no se refiere a países (Francia, Inglaterra, etc.), sino a sus monarcas (Carlos III, Luis XIII, etc.) o a sus autoridades (el Duque de Alba, el General Bolhawrunt).

(55) VATTEL, O.C., Tomo II, Libro II, Capítulo IV: Del derecho de seguridad y de los efectos de la soberanía e independencia de las naciones, pp. 69, 70, 73 y 74 y 81, respectivamente.

Las frases transcriptas son muy significativas para el pensamiento de VATTEL, tanto en lo que refiere a sus confusiones, como en lo que nosotros creemos es su pensamiento profundo que las circunstancias históricas le impiden manifestar en forma más clara. Acá el autor, aunque borrosamente, diferencia entre el titular del atributo de la soberanía, el depositario de ese derecho, su radicante y el ejecutor de los poderes de gobierno consecuencia del atributo de la soberanía. Aunque reconocemos que para ello debe hacerse un esfuerzo no sólo de interpretación sino también de adecuación de las expresiones a su contexto histórico, nos parece que VATTEL atribuye la titularidad del atributo de la soberanía, la calidad que legitima la potestad de adoptar las últimas decisiones, al Estado quién "...no puede estar ligado... sino por derechos particulares que él haya concedido ...". En cambio la calidad de depositario de ese derecho, de radicante, la refiere a lo que él llama nación, aunque no creemos que use el término en su sentido socio-jurídico moderno (56), pero si como una idea vinculada de alguna manera al conjunto de la población (57), cuando expresa cuando dice que "...Entre todos los derechos que a una nación pueden pertenecer, la soberanía es sin duda el más precioso...". Por último el autor considera como ejecutor de los poderes de gobierno consecuenciales a la soberanía, al jefe de estado y de gobierno, al príncipe, al que VATTEL llama soberano cuando dice "...El soberano es aquel a quién la nación ha confiado el imperio y el cuidado del gobierno; le ha investido de sus derechos...".

Al escribir sobre el efecto del dominio de las naciones se refiere al "...dominio inminente que da la soberanía...", e, insistiendo obscuramente en la distinción antes señalada, expresa "...el dominio del cuerpo de la nación, o del soberano que la representa, es considerado en todas partes como inseparable de la soberanía...", concluyendo en que "...El impe-

(56) Según SÁNCHEZ VIAMONTE, el concepto de nación como titular (radicante) de la soberanía, aparece con la Revolución francesa como instrumento político tendiente a eliminar a la realeza (el príncipe de VATTEL) del ejercicio superior (supremo) de la función de gobierno, pero sin otorgárselo al pueblo, para que no se legitimara la actividad de grupos que se querían excluir. Véase la fuerte influencia del interés político en estos conceptos que, posteriormente, adquirirán trascendente relevancia jurídica y las confusiones que esta situación siembra. La nación es un concepto difuso, mítico, extra jurídico, que luego adquiere relevancia en esta disciplina. La nación se concibe como un grupo humano-social dinámico, integrado por quienes habitaban el Estado y contribuyeron a su formación, los que sentaron las bases de su organización, aquellos que lo habitan actualmente y hacen funcionar sus instituciones y los que vendrán después, recibiendo el Estado para su conducción; estos tres grupos se entrelazan por elementos psico-político-sociales comunes que los vinculan e identifican y les distingue de otros grupos similares; constituyen una sociedad interactuante desde el fondo de su historia, en el presente y hacia el porvenir, con la voluntad de mantenerse idéntica a sí misma y fiel a sus héroes, costumbres y tradiciones, aglutinándose a través de los acontecimientos fastos y nefastos que les son propios y a la organización política y jurídica que ellos mismos se han dado para disfrutar de su ámbito geográfico; todo lo cual sólo puede ser modificado en la forma preestablecida en la carta fundamental, que obliga jurídicamente a cualquier mayoría e, incluso, a la unanimidad, ya que una modificación sin respetar las reglas consagradas por los ancestros, podrá tener legitimidad política revolucionaria, pero no legitimidad y continuidad con el sistema jurídico que estableció las reglas y fundó el Estado.

(57) Esto resulta en forma muy vaga de las ideas de VATTEL, que se clarifican recurriendo a la negativa. Él dice que el titular de los derechos es la nación y también que es ella quién delega su ejercicio en la persona del "soberano" (el príncipe); pero la nación es un ente que necesita actualizar y ejercer sus derechos a través de personas físicas que actúen por ella (soporte del órgano; radicante de los derechos), el príncipe no puede ser este radicante porque por su decisión él ejerce los derechos, en la concepción de VATTEL, no es dios quién encomienda al príncipe tales derechos; tampoco menciona a un grupo determinado (por ejemplo, la nobleza), de la cual sólo resta el conjunto de la población como posible radicante.

rio unido al dominio establece la jurisdicción de la nación sobre el país...” (58). Al referirse a los tratados de alianza dice que, como tales “...los soberanos no reconocen juez alguno...”, lo que reitera más adelante al expresar “...Como los soberanos no reconocen juez común o superior alguno que pueda obligarlos a admitir una interpretación...” (59). Debe recordarse que la expresión “superior” se refiere a un ente terrenal pues, en muchos otros lugares de su obra, como lo hemos señalado, VATTEL admite la subordinación del Estado soberano a las normas jurídicas del derecho de gentes.

También destaca en este tomo los derechos y facultades que son consecuencia inmediata del atributo de la soberanía. Dice VATTEL que una consecuencia de la soberanía es el deber (derecho) de no intervención y que cuando se hubiera recibido una plaza, una ciudad o una provincia en garantía de una promesa, el que la recibe “...no está autorizado a hacer en ella ninguna mudanza...Ni aún en el gobierno se puede mezclar...a menos que el imperio o el ejercicio de la soberanía le haya sido expresamente empeñados...” (60).

Señala también entre las facultades del soberano el hacer tratados. “...Los tratados públicos no pueden hacerse sino por las autoridades supremas, por los soberanos...”. “...El soberano que posee el imperio pleno y absoluto tiene...el derecho de tratar. Pero...algunos están obligados a seguir el dictamen del senado o de los representantes de la nación. En las leyes fundamentales de cada nación, verse debe cual es la autoridad capaz...” (61). Pese a las ambiguas referencias, al decir que el soberano puede celebrar tratados se está refiriendo al ejecutor del derecho, al Jefe de Estado, ya que este es quién puede estar condicionado a la autorización de otros órganos del Estado, según la constitución de cada uno. También resulta evidente que el atributo de la soberanía como legitimación para la adopción de la última decisión pertenece al Estado que lo regula en su ley fundamental confiando el ejercicio de ese poder sólo al príncipe o a este junto con otras autoridades. Son también atribuciones del soberano el asumir obligaciones y el hacer la guerra (62).

Por último resulta importante analizar a quién atribuye el autor el carácter de soberano a lo largo de este tomo. En la inmensa mayoría de los casos en que aplica el calificativo “soberano”, lo refiere directamente al Príncipe, o ello se infiere con total claridad del contex-

(58) O.C., tomo II, Libro II, Capítulo VII, pág. 100. Más adelante reitera la distinción “...Nada impide que la nación o el soberano...puede...”, pág. 107; o, “...usurpa todos los derechos de la nación o del soberano...”, pág. 109; etc.. Referencias similares realiza en las páginas 142 y 143 del Capítulo IX.

(59) O.C., Tomo II, Libro II, Capítulo XII, página 179, primera cita; y segunda, Capítulo XVII, pág. 319 y, más adelante, página 382, dónde hace referencia a la majestad del soberano diciendo: “...Con arreglo a esos principios, los beneficios del soberano se toman comúnmente en toda la latitud de la expresión...por el respeto debido a su majestad...”, pp. 385 y 386.

(60) O.C., Capítulo XVI: De las seguridades dadas para la observancia de los tratados, página 295.

(61) O.C., Capítulo XII: De los tratados de alianza y demás tratados públicos, página 175, dónde luego agrega que otras comunidades también pueden celebrar tratados “...sea por la concesión del soberano, por la ley fundamental del Estado, por reserva o por costumbre...” y que un Estado bajo protectorado, mantiene la soberanía y puede celebrar tratados (pág. 176). También se refiere a la potestad del soberano de celebrar tratado en las páginas 256 y 272.

(62) O.C., Capítulo XIV, pp. 267 y 268. Al personificar

to inmediato (63). Por ejemplo, dice, en estos casos "...El soberano representa a su nación entera, reúne en su persona toda la majestad de ella...", pág. 51; "...La dignidad...del soberano proviene de que representa a su nación...", pág. 53; "...Si el director del estado fuera soberano...", pág. 59; "...el dar a un soberano, el supremo gobernante de un estado...", pág. 60; "...Luis XIV se hallaba en el centro de los Países Bajos antes que en España se supiera que pretendía la soberanía de esas ricas provincias...", pág. 414; "... Los soberanos deben pensar en mantener los derechos de sus estados...", pág. 435; etc..

En otras oportunidades adopta posiciones que pueden indicar que entiende por soberano a la nación o al príncipe o que, llamando soberano al príncipe lo subordina a los intereses de la nación la que, entonces, sería la titular del derecho de soberanía (64). Por ejemplo, dice: "...El cónsul como encargado de los negocios comerciales de un soberano..." (pág. 47), "...como está encargado de una comisión del soberano y admitido en esta condición por el soberano del país que le recibe, debe gozar... de la protección del derecho de gentes. El soberano que le admite se obliga a ...", pág. 48; "...Las naciones pues y los soberanos tienen a la vez el derecho y la obligación de mantener su dignidad...", pág. 51; "...La dignidad...del soberano proviene de que representa a su nación...", pág. 53; "... Como la nación puede conceder a su director el grado de autoridad y los derechos que estime convenientes...", pág. 57; "... Toda nación, todo soberano debe mantener su dignidad...", pág. 64; "... Si la lesión es muy grande, el tratado...es nulo...pues ningún gobierno tiene facultad de empeñarse en cosas capaces de destruir al estado para cuya conservación la autoridad suprema ha sido conferida. La nación misma, obligada necesariamente a todo lo que su conservación y bien exigen, no puede contraer empeños contrarios a esas obligaciones indispensables...", pág. 180; "...Si el cuerpo de la nación declara que el rey ha perdido su derecho por abuso,...y le depone, puede hacerlo legitimamente...", pp. 224 y 225; "...El representante de la nación, el soberano, no puede consultarse a sí mismo, ni abandonarse a sus inclinaciones; debe arreglar toda su conducta por el mayor bien del estado, combinado con el bien universal de la humanidad del que es inseparable; es menester que en todas las ocasiones el príncipe examine con prudencia...", pp. 398 y 399; "...los derechos de las naciones son bienes de que el soberano no es sino administrador...", pág. 399. En todos estos casos, si bien Vattel llama, directa o indirectamente, soberano al Príncipe, al Jefe de Estado, resulta claro que por sobre él se sitúa a la Nación, al Estado, el que sería en definitiva el soberano en el sentido jurídico de la expresión ya que resulta ser el titular del derecho de adoptar las últimas decisiones.

Por último, en otros pasajes de este tomo, siguiendo lo que a nuestro entender es la tesis correcta, señala directamente al Estado como el titular del atributo de la soberanía o asimila la expresión nación al Estado con iguales resultados (65). Por ejemplo dice: "...Los

(63) O.C., páginas 51 a 53, 59, 60, 62, 111, 118, 120, 121, 123, 132, 133, 155, 168 a 177, 178, 179, 184, 185, 194, 195, 205, 209, 212, 214, 216, 222, 223, 228, 229, todo el Capítulo XIV, pp. 244 a 246, 253 a 256, 258, 264 a 266, 269, 273, 290, 293, 294, 299 a 301, 303 a 305, 307 a 310, 318, 398, 399, 414, 426, llamada de pág. 428, 429 y 430.

(64) O.C., páginas 37, 57, 8 a 95, 170, 172, 231, 232, 235, 239, 242, 243, 246, 249, 256, 261, 274, 289, 290, 296, 298, 402, 403, 407, 408, 412, 415, 417, 421, 432 a 434.

(65) O.C., páginas 9, 17 a 19 y nota 1 en llamada de páginas 17 y 18, dónde menciona la cooperación internacional y, al hacerlo, evoca ideas cercanas al concepto actual de integración: "...No se recurrirá ya a medios

cuerpos de sociedad, o estados soberanos, son más capaces de bastarse a sí mismos...y en todo cuanto una nación pueda hacer...; Cap. I, pág. 11; también dice que no se puede forzar a un Estado a recibir un beneficio, agregando "... para forzar a alguien...es menester tener autoridad sobre él; y las naciones son absolutamente libres e independientes..." Cap. I, pág. 16; al hablar de la precedencia, Cap. III, dice que "...un estado poderoso y basto es más respetable que un estado pequeño...es justo que se le conceda (la precedencia)...en una reunión y que se tenga con él las deferencias de puro ceremonial, que no destruyen en sustancia la igualdad..." pág. 52. "...La dignidad, la majestad, residen ordinariamente en el cuerpo del estado..." pág. 53; "...en una palabra, más allá de lo que mostrare que se reconoce a un estado o a su soberano por verdaderamente independiente y soberano..." pág. 64; en el Capítulo X se pregunta si la usucapión y la prescripción pueden existir "...entre los pueblos o estados independientes..." pág. 159, agregando más adelante que "...son de un uso más necesario entre los estados soberanos que entre los individuos ...", pág. 169; "...Tal es el derecho que un estado soberano deberá conceder a los demás..." pág. 172.

En una frase muy significativa, dice VATTEL: "...cuando un pueblo libre, un estado popular o una república aristocrática hacen un tratado, el contratante es el estado...los miembros del pueblo o de la regencia cambian...más el estado permanece siempre el mismo...Subsiste aunque la forma de la república llegue a cambiar, aun cuando en monarquía se transformare; pues el estado y la nación permanecen siempre los mismos..." pág. 210. "...Todo tratado público concluido por un rey es un tratado de estado, obliga al estado entero...a la nación que el rey representa..." pág. 211.

En estas últimas frases el autor no sólo sienta el principio de la personalidad única del Estado a través de los cambios de gobierno, sino que, además, pese a todas las confusiones y las veces que llama soberano al príncipe, afirma también que los derechos y responsabilidades que resultan de adoptar la decisión última recaen en el Estado y que, por lo tanto, este es el titular de la soberanía, atributo que legitima a quién lo posee reconociéndole la capacidad y el derecho de adoptar esas últimas decisiones. De todo este contexto resulta también que el radicante de la soberanía, el grupo humano que se encuentra legitimado para obrar como soporte del órgano estatal adoptando las decisiones que se atribuyen al Estado soberano, es uno de los elementos de ese mismo Estado soberano, su grupo humano, la población, a la cual confusamente llama nación y es quién debe decidir cual es la última decisión y controlar a los ejecutores para establecer si la han realizado correctamente o no; aunque en la obra de VATTEL esta potestad de decidir de la Nación y de controlar a sus gobernantes aparezca como muy excepcional y en circunstancias extremas (66), lo cual, en definitiva, en el marco del pensamiento del autor, resulta ser una consecuencia natural del desarrollo de las instituciones políticas de su época. Señala también VATTEL en esta parte de su obra que puede ser el pueblo, un grupo oligárquico o el rey, en representación de la nación (radicante de la

violentos para decidir las cuestiones que pudieran suscitarse; serán terminadas por la moderación, la justicia y la equidad. El mundo presentaría el aspecto de una gran República..." pág. 24, agregando que esta idea parece una gran ilusión "...No obstante ella deriva de la naturaleza del hombre..." páginas 24 y 25, 37, 51, 63, 69, 155, 169 y 170, 180, 224, 225, 291, 382, 403, 425 y 435.

(66) Cuando el Príncipe actúa contra el Estado, cuando administra contra los intereses de la Nación, cuando la oprime, etc.

soberanía) quién gobierne y ejecute los poderes (legislativo, ejecutivo, jurisdiccional, etc.) que de ella emanan.

8. EL PENSAMIENTO DE VATTEL EN EL TOMO III (67)

En este volumen el autor no dedica a la soberanía ningún apartado especial, pero al estudiar algunos de los distintos temas que aborda (68) hace constantes referencias a la misma o a sus consecuencias, mencionándola en 163 pasajes.

Mantiene la confusión que resultaba de usar con distintos sentidos la expresión soberano. En la mayoría de las veces lo hace sin distinguir claramente a quién se está refiriendo (69), aunque del contexto, en varias ocasiones, resulte que con ella se indica al Jefe de Estado. En otros pasajes señala claramente a este (70) como soberano; en menos casos al hablar del soberano se hace referencia a la nación, en el sentido que a este termino le da VATTEL, como Estado (71) y en menos ocasiones aún sólo a la nación (72). En un pasaje recuerda el sentido medioeval de la expresión soberanía al decir: "...Así una ciudad que formaba parte de una república o de una monarquía limitada, que tenía derecho a enviar diputados al consejo soberano o a la asamblea de estados, no podrá si fuere justamente conquistada por un monarca absoluto pensar ya en derechos de esa especie; la constitución del nuevo estado del que depende, no lo permite...", pág. 272; en este pasaje califica de soberano al órgano que toma la decisión última en una materia particular, lo que es diferente de estar legitimado para tomar las últimas decisiones siempre y en todo; se refiere a un órgano encargado de poner en vigor poderes de gobierno específicos.

Al exponer el derecho de guerra, en muchas ocasiones se refiere a la soberanía. "...La guerra pública es la que acaece entre las naciones o los soberanos y se hace en nombre de la autoridad pública y por su nombre...", pág. 6; "...Un derecho de tanta importancia...no puede pertenecer sino al cuerpo de la nación, o al soberano que la representa...Sólo...la autoridad soberana está autorizada a hacer la guerra...como los derechos que forman esa autoridad, residen originalmente en el cuerpo de la nación, pueden ser separados o limitados

(67) En este tomo VATTEL trata de la guerra entre las naciones: tipos y derechos (Cap. I), medios (Cap. II), justa causa (Cap. III), declaración (Cap. IV), enemigos, aliados y neutrales (Caps. V, VI y VII), derechos de las naciones (Caps. VIII y IX), De la buena fe, la guerra injusta y el derecho de gentes voluntario (Caps. X, XI y XII), de la conquista y la polimínio (Caps. XIII y XIV) y de la guerra civil (Caps. XVII y XVIII).

(68) La guerra y sus justas causas (Capítulos I a V), los aliados (VI), la neutralidad (VII), los derechos de guerra (VIII a XII), la conquista (XIII), el postliminio, los derechos de los particulares (XIV y XV), los acuerdos entre beligerantes (XVI y XVII) y la guerra civil (XVIII).

(69) Páginas 18 (nota), 22 a 26, 28 a 30, 36, 40, 43, 62 a 66, 68, 69, 85, 87, 97, 98, 110, 111, 126, 134 a 136, 141, 142, 150, 152, 155, 162, 181, 187, 193, 209, 211, 212, 214, 233, 237, 239, 241, 249, 251, 253, 255, 258, 269 a 272, 287, 291 a 294, 297, 303, 306, 308, 318, 319, 330, 339, 340, 344, 345, 356, 359, 371, 374 y 376.

(70) Páginas 7, 8, 12 a 14, 16, 18, 21, 23, 31 a 33, 34, 42, 53, 55, 57, 71, 75, 77, 86, 90, 91, 97, 104, 144, 154, 158, 190, 193, 197, 204, 210, 217, 248, 250 y 251, 254, 268, 276 a 279, 281, 282, 295, 298, 299, 304, 307, 315, 319 a 323, 349, 353, 358, 363 a 367, 369 y 370.

(71) Páginas 9, 36, 41, 65, 253, 313 y 314, 314 y 315 y 354.

(72) Páginas 6, 163 y 212.

según la voluntad de la nación, deben buscarse en la constitución particular de cada estado, cual sea la autoridad facultada para hacer la guerra en nombre de la sociedad ...”, pp. 8 y 9; “...El soberano es el verdadero autor de la guerra...tiene (derecho) de levantar tropas... y es del número de los derechos de majestad...a nadie fuera del soberano puede ser confiado. Las autoridades subalternas no lo tienen...ese derecho eminente, parte del imperio supremo, es atributo del soberano. Pero ya se ha visto antes que los derechos cuya reunión constituyen la soberanía, pueden ser divididos (Libro I, parágrafos 31 y 45) si así lo quiere la nación...”, pp. 12 a 14. Este pasaje debe leerse muy cuidadosamente. Él confirma la intuición que encontrábamos en VATTEL de las diferencias entre titular del derecho, radicante del mismo y ejecutor de sus poderes; sólo con esta guía el pasaje adquiere claridad y no resulta contradictorio; sobre todo en la parte final, ya que VATTEL en otras partes de su obra y expresamente sostiene claramente la indivisibilidad de la soberanía por su vigor unificante y acá sólo señala que el derecho del que es titular el Estado a hacer la guerra, únicamente lo decide la nación, su radicante, quién adopta las grandes decisiones, pero que ella puede encomendarlo para los casos concretos (“dividirlo”) a quienes pueden ejecutar los poderes de gobierno, por lo cual “...deben buscarse en la constitución particular de cada estado, cual es la autoridad facultada para hacer la guerra en nombre de la sociedad...”. La soberanía (última decisión) no es divisible, pero el ejercicio de sus poderes si lo es (73).

Ocupándose de estos temas VATTEL también es claro en cuanto a señalar que la soberanía está sometida a reglas. “...El derecho a hacer la guerra...no pertenece a las naciones sino en cuanto a su defensa ...”, pág. 36; “...Todo el derecho de la nación y por consiguiente el del soberano, proviene del bien del estado y debe ser medido por esa regla...”, pág. 41. Esta idea la vuelve a afirmar, con más claridad en el Capítulo XII, al tratar del derecho de gentes voluntario respecto de la guerra; en esta oportunidad, también queda claro que para VATTEL tal sometimiento a reglas jurídicas no afecta la soberanía porque no supone sumisión a un poder material (74); en esta oportunidad expresa: “...Toca a todo estado libre y soberano el decidir...Si los demás se metieran a juzgarle atentarian contra su libertad, vulnerarían sus derechos más preciosos...”, pág. 253, “...Una nación, un soberano, al deliberar sobre el partido que ha de seguir para cumplir con su deber, debe tener constantemente presente el derecho necesario siempre en consecuencia obligatorio; pero al tratar de examinar lo que de los demás estados puede exigir, debe respetar el derecho de gentes voluntario...”, pág. 256.

También se refiere en este volumen a la posibilidad de asumir compromisos, incluso muy importantes, sin afectar la soberanía, salvo que se traspasen ciertos límites. En el Capi-

(73) También parecería que VATTEL intenta distinguir entre titular, radicante y ejecutor de los poderes en otros pasajes, aunque en ellos sea aún más confuso. “...Cuando el director del estado, el soberano, declara la guerra a otro soberano, se entiende que la nación entera declara la guerra a otra nación; pues el soberano representa a la nación y obra en nombre de la sociedad entera; y las naciones no tienen contiendas unas con otras, sino en cuerpo, en calidad de naciones...”, “...Hemos hecho ver que no sólo el soberano con quién se está en guerra, es enemigo, sino también su nación entera...; por consiguiente todo cuanto a esa nación pertenezca, al estado soberano, a los súbditos...es del número de las cosas pertenecientes al enemigo...”, pp. 90 y 91; señalando más adelante a que bienes se debe recurrir para satisfacer las obligaciones, pág. 248.

(74) Aunque pueda suponerse, no resulta claro que el autor esté pensando en un sistema jurídico con estructura de coordinación.

tulo XIII, refiriéndose a la conquista dice: "...algunos príncipes (conquistadores) se han contentado con imponer un tributo a la nación vencida; otros con privarla de algunos derechos... otros en fin dirigiendo sólo contra el soberano sus miras represivas han dejado a la nación en el goce de todos sus derechos y ciñéndose a darle de su mano un nuevo amo... pero si el vencedor juzgare conveniente retener la soberanía del país conquistado... si sólo del soberano tuviera que quejarse, la razón nos demuestra que sólo adquiere por su conquista sino los derechos que realmente pertenecen al soberano desposeído..." , pág. 275.

Niega las guerras privadas: "...El derecho a hacer la guerra... pertenece sólo a la autoridad soberana... (a) los súbditos no les es permitido cometer hostilidad alguna sin orden del soberano..." . pág. 303.

También se refiere a la soberanía territorial al tratar de la neutralidad (Capítulo VIII), cuando dice:

"... Como el paso de tropas... no es... una cosa indiferente, el que quiera pasar por un país neutral, deberá pedir permiso al soberano. Entrar al territorio suyo sin consentimiento, es violar sus derechos de soberanía y de alto dominio... Si el soberano neutral tuviera razones poderosas para negar el paso, no estará obligado a concederlo..." , pp. 141 y 142.

9. EL PENSAMIENTO DE VATTEL EN EL TOMO IV

En este tomo dedicado a los tratados de paz y el derecho de embajada (75) es dónde VATTEL hace menos referencias al tema de la soberanía. También acá se mantiene el polivalente significado de la expresión soberano. En general con ella señala expresamente al jefe de Estado (76), en otras ocasiones, si bien no resulta claramente a quién indica, puede inferirse en general que se la atribuye al príncipe (77) y sólo en muy contados casos califica directamente de soberano al Estado (78).

Reitera su posición de llamar soberano al Jefe de Estado, al príncipe, al que, a su vez, jurídicamente le subordina al pueblo, la nación, al referirse a la obligación de observar la paz (Capítulo I), cuando dice: "...Esta obligación de cultivar la paz con doble vínculo liga al soberano. Débela a su pueblo... y la debe del modo más estricto y más indispensable, pues que la autoridad no le ha sido conferida sino para la conservación y la unidad de la nación. Débela también a las naciones extranjeras, cuya felicidad es turbada por la guerra..." .

Al considerar la celebración de los tratados de paz, recurre a las mismas ideas que ya expusiera al considerar el derecho a hacer la guerra, dónde en forma más intuitiva que direc-

(75) Capítulo I: De la paz y de las obligaciones de cultivarla; parágrafo II De los tratados de paz; III De la ejecución del tratado de paz; IV De la observancia y rompimiento de los tratados de paz; V De los derechos de embajada; VI Distintas clases de ministros públicos; VII Derechos, privilegios e inmunidades de los embajadores; VIII Jurisdicción civil de los embajadores; IX De la familia del embajador.

(76) Así ocurre en las páginas 8, 20 a 26, 78, 81, 82, 86, 91, 95, 99, 102, 104, 106, 108, 118, 119, 130, 131, 134, 148, 149, 150, 151, 155 a 160, 167, 176, 180, 182, 183, 185, en nota de pág. 189, 192, 193 y 195.

(77) Páginas 11, 36, 58, 64 a 66, 74, 76, 77, 80, 89 a 91, 93 a 98, 100, 101, 103, 105, 116, 122, 124, 126, 127, 133, 150 a 154, 164, 166, 168, 169, 177, 178, 181, 183, 184, 187 y 191 a 193.

(78) Páginas 82 y 105.

ta distingue entre titular de la soberanía, radicante y ejecutor de sus poderes. Acá expresa VATTEL: "...La nación que dispone libremente de sus negocios domésticos y de la forma de su gobierno puede confiar a una persona o a una asamblea la facultad de hacer la paz... aunque no le haya abandonado la de hacer la guerra... Debe asegurarse que el tratado sea aprobado por la nación o por la autoridad que pueda cumplir las condiciones en él estipuladas...", pp. 15 a 17. Agrega luego que "...Las leyes fundamentales pueden ciertamente negar al rey la facultad de enajenar lo que pertenece al estado sin el consentimiento de la nación; pero no puede anular una alienación o renuncia hecha con ese consentimiento...", pág. 19 (79). Esta última afirmación es también muy importante. De ella parece desprenderse que, aunque borrosa, VATTEL posee la certidumbre de que la soberanía, que tiene una única y misma esencia en todas las ocasiones, para conservarse idéntica a sí misma, se manifiesta en forma y con consecuencias diferentes en el ámbito interno del Estado y en el ámbito internacional dónde se encuentran para coexistir, respetándose, la soberanía de varios Estados, tal como lo señaláramos en la hipótesis número 5 expuesta en el numeral 2, VATTEL parece tener claro, aunque no lo expresa claramente, que decir que la soberanía exterior es independencia, no es un mero giro idiomático.

Reafirma esta posición lo que dice VATTEL más adelante al tratar en el Capítulo V Del derecho de embajada, cuando identifica allí los conceptos de nación y estado soberano, aunque persiste en calificar al príncipe como soberano: "...Pero las naciones o estados soberanos no tratan entre sí de un modo inmediato; y sus directores o soberanos, no pueden casi nunca abocarse por sí mismos para tratar entre sí sus negocios... No queda pues a las naciones y a los soberanos otro medio... que tratar entre sí por la intervención de procuradores o mandatarios... todo estado soberano tiene pues derecho de enviar y recibir ministros públicos; pues son los instrumentos necesarios de los negocios que los soberanos tienen entre sí..." pp. 69 y 70. Más adelante agrega otra expresión significativa de su pensamiento al decir: "...El derecho de embajada (de legación), así como todos los demás derechos de la soberanía, reside originalmente en la nación como en su sujeto principal y primitivo. En el interregno (período sin rey, de vacancia del trono) el ejercicio de ese derecho recae en la nación o es devuelto a aquellos a quienes las leyes hayan confiado el ejercicio de la regencia del estado. Podrán enviar ministros del mismo modo que acostumbraba el soberano...", pág. 75 (80). Agrega luego que "...todo príncipe, todo estado verdaderamente soberano tiene derecho a enviar embajadores y que contestarle ese derecho... es contestarle su dignidad soberana...", pág. 94.

También VATTEL reafirma en este volumen la idea de independencia como consecuencia de la soberanía, la cual refiere a la nación, al decir: "...las naciones no reconocen juez común sobre la tierra ...", pág. 53; y al afirmar que la soberanía y, por lo tanto la independencia, desaparecen en ciertas circunstancias, cuando se pierde la capacidad de decidir (autodeterminación): "...Cuando un conquistador impuesto... haya invadido un reino,

(79) Cita luego ejemplos: en Francia, después de Carlos XIII, la guerra la declara el Rey con el consentimiento de los Estados reunidos en dicta, pero puede hacer la paz en concierto con el senado, pp. 15 y 16; en Inglaterra, los reyes no pueden enajenar posesiones de la corona sin el consentimiento del Parlamento, pág. 17.

(80) Agrega, a vía de ejemplo, que Cromwell continuó enviando embajadores como Inglaterra lo hacía, lo mismo que la República de Polonia estando vacante el trono.

desde el momento que los pueblos se hayan sometido a él... (y le hayan) reconocido por su soberano, se haya en posesión del dominio. Las demás naciones que no tienen derecho alguno de ingerirse en los negocios domésticos de esta ni de mezclarse en su gobierno, deben atenerse a su decisión... Haciendo esto no vulneran el derecho del soberano (anterior rey) legítimo... según su propio derecho y el del estado cuya soberanía es disputada...”, pp. 24 y 25, aunque también puede mantenerse recobrando el radicante su ejercicio directo “... y como un pueblo abandonado por su soberano llega a ser libre y dueño de procurar su salvación como le parezca...”, pág. 45. En otros pasajes afirma que pueden limitarse el ejercicio directo de los poderes de gobierno y comprometerse de antemano algunas decisiones, sin que esto afecte la soberanía: “... cuando la alianza desigual o un tratado de protección no son incompatibles con la soberanía... no despojan por sí mismo a un estado del derecho de enviar y recibir ministros públicos...”, pág. 70. Aunque agrega luego, en párrafo que puede oscurecer el pensamiento de VATTEL si se interpreta fuera de su contexto, que “... ese derecho (de legación) puede existir aún en príncipes o comunidades que no tengan soberanía; pues los derechos cuya reunión constituyen la soberanía plena (sic) no son indivisibles; y sí, por la constitución del estado, por la concesión del soberano, o por reservas que con él hayan hecho los súbditos, un príncipe o una comunidad se hayan en posesión de algunos de estos derechos que pertenecen comúnmente al soberano solo, podrán ejercerlos y hacerse valer en todos sus efectos y en todas sus consecuencias naturales y necesarias, a menos que hayan sido formalmente exceptuados. Aunque los príncipes y estados imperio dependen del emperador y del imperio, son soberanos bajo muchos aspectos”, pág. 71. Agrega luego una frase que ubica históricamente al autor y a partir de la cual puede tratar de esclarecerse esta expresión oscura de su pensamiento que contradice otras claras y firmes posiciones anteriores; VATTEL concluye diciendo “... Los príncipes y estados de Alemania han sabido mantener ese derecho; y se han asegurado tantos otros que el imperio es considerado hoy día (1758) como una república de soberanos...”, pág. 72 (81).

Estas frases de VATTEL ponen de manifiesto que aún no tiene clara la idea de que la soberanía es la potestad de las potestades, la legitimación para ser el único que adopta las últimas decisiones cuya manifestación en el ámbito interno aparece como supremacía absoluta y en el ámbito internacional, por concurrir en él diversos soberanos con iguales pretensiones, derechos y posibilidades, se manifiesta como independencia, como respeto mutuo y aceptación de reglas. No distingue claramente entre el contenido del derecho y el ejercicio de sus consecuencias. Esto es lógico si pensamos que en ese momento la persona jurídica titular del derecho (el Estado), sólo se distingue borrosamente (con los conceptos del pueblo o nación) de quién adopta en nombre del titular (radicante) la decisiones. Tampoco es clara en la época la distinción entre quién tiene el derecho a tomar las decisiones últimas (radicante) y de quién ejerce directamente los poderes de gobierno que son consecuencia directa de la soberanía (generalmente el príncipe). Estas circunstancias explican muchas de las explicaciones confusas de VATTEL.

(81) Agrega VATTEL en este párrafo que “... los virreyes o gobernadores principales de una soberanía (sic) o provincia lejana, tienen muchas veces el derecho de enviar y recibir ministros públicos, obrando en esto a nombre y por autoridad del soberano que representan y cuyos derechos ejercen. Esto depende enteramente de la voluntad del soberano que les nombra...”, pág. 74.

En este tomo el autor también hace claras referencias a la supremacía territorial como consecuencia de la soberanía. Al referirse en el Capítulo VII a las prerrogativas de los embajadores, expresa que para que ellos puedan cumplir sus funciones "...es preciso...que sean independientes de la autoridad soberana, de la jurisdicción del país...", pág. 118; y más adelante, al hablar de la posibilidad de expulsar a la persona no grata, agrega "...Todo soberano tiene, sin duda, el derecho de conducirse así; pues es el amo en su país...", pág. 128; y, por último, al referirse a las potestades de un Jefe de Estado en visita en el extranjero concluye: "...El príncipe extranjero conserva, sin duda todos sus derechos sobre sus estados y sobre sus súbditos, y puede ejercerlos en cuanto no concierna a la soberanía del territorio en que se halla...", pág. 158. Y por último, en el Capítulo VIII en que se refiere a la jurisdicción civil de los embajadores, afirma que "... En general, cuanto se haga en la extensión de un país está sometido a la autoridad del soberano y a su jurisdicción...", pág. 170.

Montevideo, El Pinar, Paysandú, Tacuarembó, Salto (ROU); Foz de Iguazu (Paraná), São Paulo (S. P.), Baurú (S. P.), Porto Alegre (R. G. do S.), Pelotas (R. G. do S.) (Brasil); Asunción del Paraguay; Concepción del Uruguay (Entre Ríos), Corrientes, Buenos Aires, La Plata (Bs. As.), Rosario de Santa Fe (Argentina).

Julio a diciembre 1997; agosto 1998; marzo y abril 1999.

The first part of the report
 describes the general situation
 and the results of the
 investigation. The second part
 deals with the details of the
 work done and the results
 obtained. The third part
 contains the conclusions
 drawn from the work done
 and the recommendations
 made for the future.

The first part of the report
 describes the general situation
 and the results of the
 investigation. The second part
 deals with the details of the
 work done and the results
 obtained. The third part
 contains the conclusions
 drawn from the work done
 and the recommendations
 made for the future.

The first part of the report
 describes the general situation
 and the results of the
 investigation. The second part
 deals with the details of the
 work done and the results
 obtained. The third part
 contains the conclusions
 drawn from the work done
 and the recommendations
 made for the future.

The first part of the report
 describes the general situation
 and the results of the
 investigation. The second part
 deals with the details of the
 work done and the results
 obtained. The third part
 contains the conclusions
 drawn from the work done
 and the recommendations
 made for the future.

The first part of the report
 describes the general situation
 and the results of the
 investigation. The second part
 deals with the details of the
 work done and the results
 obtained. The third part
 contains the conclusions
 drawn from the work done
 and the recommendations
 made for the future.

The first part of the report
 describes the general situation
 and the results of the
 investigation. The second part
 deals with the details of the
 work done and the results
 obtained. The third part
 contains the conclusions
 drawn from the work done
 and the recommendations
 made for the future.

The first part of the report
 describes the general situation
 and the results of the
 investigation. The second part
 deals with the details of the
 work done and the results
 obtained. The third part
 contains the conclusions
 drawn from the work done
 and the recommendations
 made for the future.